



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 3 de agosto de 2006	No.150
--------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Ley No. 582.....	6504	Resolución No. 373-2006.....6534
Ley General de Educación.		Resolución No. 376-2006.....6534
Decreto A.N. No. 4572.....	6520	Resolución No. 377-2006.....6534
Decreto A.N. No. 4576.....	6520	Resolución No. 374-2006.....6534
Decreto A.N. No. 4580.....	6520	Resolución No. 353-2006.....6534
Decreto A.N. No. 4612.....	6521	
Decreto A.N. No. 4649.....	6521	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Licitación por Registro No. 002-07-2006.....	6521	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación Centro de Producción Más Limpia de Nicaragua, Centro de Producción Más de Nicaragua (CPMLN).....	6522	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6524	
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Resolución No. 380-2006.....	6533	
Resolución No. 2953-2006.....	6533	
Resolución No. 378-2006.....	6533	
Resolución No. 375-2006.....	6533	
		INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
		Adjudicación Licitación Restringida No. 17-2006....
		EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD
		Licitación por Registro.....
		ALCALDIAS
		Alcaldía de Managua
		Aviso de Licitación.....
		Alcaldía Municipal San José de Bocay
		Licitación Restringida No. 0001.....
		Alcaldía Municipal de Camoapa
		Licitación Restringida No. 04-2006.....
		UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....
		SECCION JUDICIAL
		Citatoria CAMPA S.A.....
		Títulos Supletorios.....
		Guardador Ad-Litem.....



**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 582

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Estado Nicaragüense en materia de educación ha suscrito una serie de compromisos con la comunidad internacional de naciones a través de cumbres regionales y mundiales con el objeto de propiciar en Nicaragua una Educación para todos y para toda la vida (Jomtiem 1990, Dakar 2000, Salamanca 1996 entre otros) y el Artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua, establece la vigencia de los derechos contenidos en diversos instrumentos de derechos humanos del sistema universal e interamericano de protección que reconocen la educación como un derecho humano.

II

Que la educación tiene como objetivo la formación plena e integral de las y los nicaragüenses; dotarles de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarles para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación.

III

Que la Educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del ser humano y la sociedad.

IV

Que la educación es un proceso único, democrático, creativo y participativo que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales; en el conocimiento de nuestra historia y recuperación de su memoria; de la realidad; de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica; cultiva los valores propios de las nuevas generaciones, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Política de Nicaragua.

V

Es obligación del Estado promover la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantizar el apoyo de los medios de comunicación social a la misma.

VI

Que la educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Es deber del Estado formar y capacitar en todos los niveles y especialidades al personal técnico y profesional necesario para el desarrollo y transformación del país.

VII

Que es papel fundamental del magisterio nacional la aplicación creadora de los planes y políticas educativas. Los maestros y maestras tienen derecho a condiciones de vida y trabajo acordes con su dignidad y con la importante función social que desempeñan por lo que se les debe promover, estimular y desarrollar el respeto a su labor en la comunidad educativa y sociedad en general.

VIII

Que el acceso a la educación es libre e igual para todas y todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna y el estudio del español como idioma nacional.

IX

Que es obligación del Estado garantizar que las personas adultas gocen de oportunidades para educarse y desarrollar habilidades por medio de programas de capacitación y formación.

X

Que la educación en Nicaragua es laica. El Estado reconoce el derecho de los centros privados dedicados a la enseñanza y que sean de orientación religiosa, a impartir religión como materia extracurricular.

XI

Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa. Según lo establecido en el Arto. 125 de Nuestra Constitución Política.

XII

Que el Código de la Niñez y Adolescencia consagra para la niñez y la Adolescencia el derecho a gozar del nivel más alto posible de educación y constituye este sector poblacional el primer e interés superior del estado en protegerlo y asegurar como prioridad las medidas para asegurar su derecho humano a la educación.

XIII

Nicaragua asume los compromisos y acuerdos internacionales; Código de la Niñez, acuerdos Dakard Jomtiem de 1990, Salamanca etc.

XIV

Que es necesario armonizar los avances normativos con que cuenta la sociedad nicaragüense entre los que destacan la Ley de Autonomía Universitaria, la Ley de Carrera Docente, Ley de Participación Educativa, Decreto creador del Consejo Nacional de Educación, Comisión de Ciencia y Tecnología y de Creación del Instituto Nacional Técnico INATEC, subsistemas y de otras entidades educativas tanto medias como superiores.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO:

La siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY**

Arto. 1 Esta Ley tiene por objeto, establecer los Lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las Personas y la Sociedad en su función educadora. Se regulan todas las actividades educativas desarrolladas por Personas Naturales o Jurídicas Públicas o Privadas en todo el país.

Arto. 2 La presente Ley es de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL

Principios de la Educación

Arto. 3 La Educación Nacional se basa en los siguientes principios:

a) La educación es un derecho humano fundamental. El Estado tiene frente a este derecho la función y el deber indeclinable de planificar, financiar, administrar, dirigir, organizar, promover, velar y lograr el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.

b) La Educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, está orientada al fortalecimiento de la identidad nacional. Reafirma el respeto a las diversidades religiosas, políticas, étnicas, culturales, psicológicas, de niños y niñas, jóvenes y adultos que apunta al desarrollo de capacidades de autocrítica y crítica, de participación social desde el enfoque de una nueva ciudadanía formada en el respeto a la dignidad humana.

c) La Educación se regirá de acuerdo a un proceso de administración articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social de la educación sin menoscabo de la autonomía universitaria, el cual deberá interactuar con la educación no formal para alcanzar la formación integral.

d) La Educación es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.

e) La educación es una inversión en las personas, fundamental para el desarrollo humano, económico, científico y tecnológico del país y debe establecerse una necesaria relación entre la educación y el trabajo; la educación es un factor imprescindible para la transformación de las personas, la familia y el entorno Social.

f) El estudiante es el verdadero artífice de sus propios aprendizajes en interacción permanente con sus maestros y maestras, compañeros y compañeras de estudio y su entorno.

g) El maestro y la maestra son factores claves y uno de los principales protagonistas del proceso educativo; tiene derecho a condiciones de vida, trabajo y salario, de acuerdo con la dignidad de su elevada misión.

h) Es deber y derecho de Madres y Padres de Familia, Comunidades, Instituciones y Organizaciones y demás integrantes de la Sociedad Civil participar activamente en la planificación, gestión y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.

Fines de la Educación

Arto. 4 De conformidad con la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

b) La formación de los estudiantes en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia,

pluralismo, justicia social, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

c) La formación de las personas sin distinciones por razones de raza, credo religioso, posición política, sexo o condición social, para facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

d) El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación, como fundamento de la unidad nacional y su identidad, la protección a la soberanía Nacional, la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

e) El acceso a la Ciencia, la Técnica y la Cultura, el desarrollo de la capacidad crítica, autocrítica, reflexiva, analítica y propositiva que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a la participación ciudadana en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

f) La adquisición de compromisos de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, de prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica de defensa del patrimonio de la nación.

g) La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamentos del desarrollo individual y social.

h) La Educación nicaragüense es laica, el Estado se abstendrá de impartir a los estudiantes una religión oficial en los Centros Educativos Públicos.

i) La formación integral de los niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo, el respeto, rescate y fortalecimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas.

j) La Educación en las Regiones Autónomas a todos niveles y modalidades es intercultural-bilingüe.

Objetivos de la Educación

Arto. 5 Son Objetivos de la Educación los siguientes:

a) Desarrollar en los y las nicaragüenses una conciencia moral, crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad con dignidad y prepararle para asumir las tareas que demanda el desarrollo de la Nación multiétnica.

b) Promover el valor de la Justicia, del cumplimiento de la ley y de la igualdad de los nicaragüenses ante ésta. Fomentar las prácticas democráticas y la participación ciudadana en la vida del país.

c) Desarrollar la educación del nicaragüense a través de toda su vida, en todas sus etapas de desarrollo y en las diferentes áreas, cognoscitiva, socio afectiva, laboral.

d) Ampliar la infraestructura y plazas de maestros para garantizar el derecho educativo en todo el país, los cuales deberán responder a las demandas sociales y a las necesidades locales que se concretan en la educación.

e) Desarrollar en los estudiantes, habilidades que le permitan aprender tanto lo que le brinda la escuela como fuera de ella para que sean capaces de desarrollar competencias que lo habiliten para el trabajo.

f) Formar a todos y todas las personas el respeto a la Ley, a la Cultura Nacional, a la Historia nicaragüense y a los Símbolos Patrios, como instrumento fundamental para la transformación y desarrollo de la persona y de la sociedad.

g) Formar ciudadanos y ciudadanas productivos, competentes y éticos que propicien el desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente y respetando la diversidad cultural y étnica.

h) Preparar al ciudadano y la ciudadana en igualdad de oportunidades, prepararlos para los distintos ámbitos de la vida en la que sean capaces de desempeñar los diversos roles que la sociedad nicaragüense demanda.

CAPÍTULO III DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN NICARAGÜENSE

Arto.6 Definiciones Generales de la educación nicaragüense:

a) La Educación como Derecho Humano: La educación es un derecho humano inherente a todas las personas sin distinciones de edad, raza, creencia política o religiosa, condición social, sexo e idioma. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

b) La Educación como Proceso Pedagógico es un proceso, a través del cual se prepara al ser humano para la todos los ámbitos de la vida en sociedad, a través de ésta se apropia de la Ciencia y la Técnica para transformar el medio en que se desenvuelve. Es un proceso democrático, creativo y participativo que promueve la formación científica y moral, utilizando la investigación científica como método de aprendizaje que permita la apropiación del conocimiento, el desarrollo de hábitos y habilidades de forma activa destacando el rol del maestro y la maestra como mediadores de este proceso.

c) Educación Permanente: Se define como educación durante toda la vida, se aprende a re-aprender, se aspira a la renovación constante de los saberes y prácticas adoptadas para enriquecerse en el plano de la cultura general y en el de la competencia profesional a lo largo de toda la vida.

d) Equidad de la educación: Siendo la educación un derecho fundamental inherente a la condición humana, la equidad pretende superar las exclusiones y desigualdades que afectan a las personas (niños, niñas, jóvenes y adultos) a la hora de tener acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo global, relacionando esta última con la calidad y pertinencia de los aprendizajes y la formación de una persona de calidad. La equidad se podría ubicar en esta frase: "Educación para todos y éxito de todos en la educación".

e) Calidad de la educación: Se entiende por calidad, el criterio transversal de la educación nicaragüense que desafía los procesos educativos en relación con los resultados académicos y con la relevancia de los aprendizajes para la vida de los educandos. Abarca la concepción, diseño de planes y programas de estudio que conforman parte importante del currículum; así como el desempeño o rendimiento de los educandos, del propio sistema educativo como tal y de la educación en su relación con el capital humano requerido por el desarrollo de la nación. La calidad de la educación apunta a la construcción y desarrollo de aprendizajes relevantes, que posibiliten a los educandos enfrentarse con éxito ante los desafíos de la vida y que cada uno llegue a ser un sujeto-actor positivo para la comunidad y el país.

f) Pertinencia de la educación: Constituye el criterio que valora si los programas educativos, los procesos relacionados con el logro de sus

contenidos, métodos y los resultados, responden a las necesidades actuales y futuras de los educandos, así como a las exigencias del desarrollo global del país y a la necesidad de ubicarse con éxito en la competitividad internacional.

g) Currículo: Es el instrumento técnico-pedagógico con valor de política pública con el que se pretende alcanzar los fines y objetivos de la Educación y está constituido por un conjunto articulado de conocimientos, habilidades, destrezas, valores, y actitudes, que se concretan a través de la interacción del estudiante con la ciencia, la tecnología y la cultura, su objetivo es propiciar la adquisición de saberes que tengan significación y relevancia en la solución de problemas locales y nacionales permitiendo situar al estudiante en la época histórica que le toca vivir. El currículo educativo nacional debe incorporar las necesidades nacionales y locales a fin de asegurar su pertinencia.

h) El Sistema Educativo Nacional está integrado por el Subsistema de Educación Básica y Media, Subsistema de Educación Técnica y Profesional, Subsistema de Educación Autónoma Regional (SEAR), Subsistema de Educación Extraescolar y Subsistema de Educación Superior. La organización de los subsistemas se lleva a cabo a través de instancias niveles y modalidades integradas y articuladas vertical y horizontalmente, para garantizar la formación progresiva del ciudadano nicaragüense.

i) Educación Inclusiva: Por educación inclusiva se entiende el proceso mediante el cual la escuela o servicio educativo alternativo incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. Se propone responder a todos los estudiantes como individuos reconsiderando su organización y propuesta curricular.

j) Educación Formal: Es la educación que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, atiende a estudiantes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

k) La Educación No Formal: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados académicos.

l) La Educación Informal: Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros comportamientos no estructurados.

m) La Educación Multigrado: Es un proceso que se da de forma gradual, adecuando el currículo a las características del desarrollo socioeconómico, productivo y cultural de la comunidad. Requiere del uso de estrategias de aprendizaje que permitan la atención de forma simultánea a diferentes grados.

n) El Aprendizaje: Es un proceso creativo, donde el estudiante es el creador de su propio aprendizaje en el cual el maestro o maestra provee de los medios y recursos a fin de que éste pueda alcanzar de manera progresiva los objetivos de la educación, se debe partir de las experiencias previas del estudiante, para que sea capaz de agregarlo a su red de significados y sea incorporado en su estructura cognitiva.

o) Educación para jóvenes y Adultos: La educación para jóvenes y Adultos es aquella que permite complementar la educación de las personas que por

razones socioeconómicas y de otra índole no cursaron la Educación Básica y Media con la finalidad de integrarlas al proceso económico, social, político y cultural de nuestro país.

p) Educación a Distancia: La educación a distancia se diseña generalmente para atender a los estudiantes que por diversas razones no pudieron asistir a la educación regular y a través de los recursos tecnológicos existentes se producen los procesos de enseñanza y aprendizaje, mediados siempre por el maestro, generalmente se acompañan de enseñanza Radiofónica Televisiva, Medios Impresos, enseñanza virtual etc.

q) El Subsistema SEAR: Es el Subsistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) que organiza, dirige y gestiona la educación en los municipios y comunidades de la regiones autónomas de la Costa Caribe.

De la Equidad, Acceso y Permanencia en la Educación

Arto. 7 La Equidad, entendida como el derecho de toda persona a la educación y a que ésta sea un servicio al que todo nicaragüense pueda ingresar en condiciones de igualdad con la misma calidad, en la que se logren conjugar las necesidades sociales y locales.

Arto. 8 El ingreso a la educación pública es libre, gratuito e igual para todos los y las nicaragüenses. El Estado y sus dependencias correspondientes, garantizan el acceso a la educación pública a todos los nicaragüenses.

De la Calidad en la Educación

Arto. 9 La calidad en la educación apunta a la construcción y desarrollo de aprendizajes relevantes, que posibiliten a los estudiantes enfrentarse con éxito ante los desafíos de la vida y que cada uno llegue a ser un sujeto-actor positivo para la comunidad y el país.

Arto. 10 Corresponde a las Autoridades Educativas de cada Subsistema de la Educación Nacional, prestar atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza en especial a:

- a) La calificación del Magisterio.
- b) La planificación docente.
- c) Los recursos educativos.
- d) La función administrativa de la educación.
- e) La innovación y la investigación educativa.
- f) La Calidad de los egresados.
- g) La supervisión y el apoyo metodológico.
- h) La evaluación de los Aprendizajes.
- i) Acreditación del Sistema Educativo.
- j) La retribución salarial digna del Magisterio.
- k) El alumno, su ambiente y condiciones de vida.
- l) El calendario escolar.
- m) Presupuesto Educativo.
- n) Currículum Pertinente.

Arto. 11 El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes es la instancia de dirección de la Educación Básica y Media, y en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomentará en los Centros Educativos la investigación, favorecerá la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I De los Subsistemas de Educación Nacional

Arto. 12 Los subsistemas que integran el Sistema Educativo son:

- a) Subsistema de la Educación Básica, Media y formación docente.
- b) Subsistema de Educación Técnica y formación profesional.
- c) Subsistema de Educación Superior.
- d) Subsistema Educativo Autónomo Regional de la Costa Caribe Nicaragüense (SEAR).
- e) Subsistema de Educación Extraescolar.

Arto. 13 Características del Sistema Educativo Nicaragüense

El Sistema Educativo Nicaragüense responde a los fines y principios de la educación, es integrador, flexible y articula sus componentes para que toda persona pueda alcanzar un mayor nivel de aprendizaje y establezca coordinaciones del Estado, la Sociedad, Empresas y Medios de Comunicación a fin de asegurar que el aprendizaje sea integral, pertinente y para potenciar el servicio educativo.

Arto. 14 Articulación del Sistema Educativo Nacional: El aseguramiento de la articulación y la trayectoria de las personas atendidas en el sistema, se aseguran a través de la certificación, de competencias, reconocimiento de créditos académicos, convalidación y otros mecanismos determinados por el Consejo Nacional de Educación.

Arto. 15 Etapas, Niveles, Modalidades, Ciclos y Programas.
El Sistema Educativo se organiza en:

- a) Etapas: Son períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.
- b) Niveles: Son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas.
- c) Modalidad: Son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.
- d) Ciclos: Son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje.
- e) Programas: Son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.

Arto. 16 Finalidades de los Subsistemas.
El Sistema Educativo cumple a través de los subsistemas las finalidades siguientes:

- a) Educación Básica.
La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

b) La Educación Técnica y profesional.

Es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a estudiantes de Educación Básica.

c) Educación Superior:

La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

d) Subsistema SEAR:

Está destinado a atender la Educación Autónoma Regional de la Costa Caribe Nicaragüense.

e) Subsistema Extraescolar:

Atiende, reconoce e incluye todos los procesos y acciones que siendo desarrollados en el ámbito formal y no formal producen aprendizajes.

CAPITULO II

Del Subsistema de Educación Básica, Media, Formación Docente.

Arto. 17 Este Subsistema es administrado y dirigido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

Arto. 18 Son objetivos de la Educación Básica:

a) Formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país.

b) Desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al estudiante aprender a lo largo de toda su vida.

c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías.

Arto. 19 Organización.

La Educación Básica cuando la imparte el Estado, es gratuita y es obligatoria a partir del tercer nivel de educación inicial hasta el sexto grado de primaria, se ampliará gradualmente en los niveles posteriores. Se organiza en:

- a) Educación Básica Regular.
- b) Educación Básica Alternativa.
- c) Educación Básica Especial.

Arto. 20 Currículo de la Educación Básica:

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar en consulta con la comunidad educativa los currículos básicos nacionales y deberá coordinar con las autoridades regionales autónomas para la adecuación

de las particularidades propias. En la instancia local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye la propuesta de Adecuación Curricular. Las Autoridades Educativas locales con participación de la comunidad educativa y organizaciones de apoyo al mejoramiento de la educación, desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Arto. 21 Características del currículo:

a) El currículo es valorativo, en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.

b) El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes.

c) El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye con la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respetar la pluralidad metodológica.

Arto. 22 Culminación de la Educación Básica.

La culminación satisfactoria de la Educación Básica, en cualquiera de sus modalidades y programas, da derecho al diploma de egresado, según su perfil, para insertarse en el mercado laboral y lo faculta para acceder a niveles posteriores.

Arto. 23 Educación Básica Regular.

La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños, niñas y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

La Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial:

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica, atiende a niños y niñas menores de 6 años quienes por las características propias de su edad demandan la articulación de esfuerzos de diferentes sectores del Estado y la Sociedad Civil y un enfoque integral, que además de la ampliación cuantitativa de cobertura incluya los aspectos de salud nutrición, estimulación temprana, desarrollo de programas educativos según nivel, saneamiento ambiental en viviendas y comunidades, atención a la familia en especial a la mujer en una perspectiva de enfoque, de igualdad de acceso a la educación para los niños; niñas y adolescentes; Así como la promoción de ambientes comunitarios que aseguren el cumplimiento de los derechos de la niñez. El grupo de edad 0-3 se atiende en modalidad no formal con mayor participación comunitaria y el grupo de edad de 3 a 5 en modalidad no formal y formal.

El grupo de 5 a 6 años de educación inicial es atendido en educación formal (III Nivel pre-escolar).

El objetivo de III nivel de educación inicial es desarrollar destrezas y preparar psicológicamente a los educandos para su éxito en la educación básica, guiar sus primeras experiencias educativas, estimular el desarrollo de la personalidad y facilitar su integración en el servicio educativo.

La relación maestro – alumno tendrá un promedio de 15 y 20 alumnos máximo.

b) Nivel de Educación Primaria: Comprende primaria regular, multigrado, educación básica acelerada y educación de adultos, educación básica especial, primaria nocturna.

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños y niñas, jóvenes y adultos. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

b.1 Primaria Regular: Es impartida en jornada diurna tiene una duración de seis años. Está dirigida a los niños y niñas que pasa, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución básica, afectiva y cognoscitiva, desde los 6 a los 12 años y se articula con la secundaria regular.

La relación maestro – alumno será máximo 35 alumnos.

b.2 Modalidad Multigrado: Esta modalidad cumple los objetivos de la educación Básica en general. Se aplican estrategias que permite la adecuación del currículo a las características del desarrollo socioeconómico, productivo y cultural de las comunidades. Se aplican estrategias de aprendizaje que permiten la atención simultánea a diferentes grados.

Queda excluido de esta modalidad el primer grado, que deberá contar con maestro único, sin considerar el número de estudiantes.

b.3 Primaria Nocturna: Es impartida en jornada nocturna tiene una duración de seis años, esta dirigida a niños, niñas y adolescentes que no se incorporaron oportunamente en la educación básica regular o que fueron obligados a retirarse del sistema educativo y su edad le impide continuar los estudios regulares (extraedad). Esta modalidad contempla un programa académico con áreas fundamentales, Español, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales y se articula con la secundaria nocturna.

La relación maestro – alumno nocturno será de 15 a 25 alumnos.

b.4 Educación Básica Acelerada y Educación de Jóvenes y Adultos:

La Educación Básica Acelerada de jóvenes y adultos es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las habilidades que el estudiante haya desarrollado.

b.5 Educación Básica Especial: La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad, se dirige a personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.

Se desarrollará la filosofía de la inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de las habilidades que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.

b.6 Las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas están obligadas a desarrollar programas educativos que incorporen a las personas con habilidades diferentes, aplicando sistemas propios en los procesos de enseñanza – aprendizaje, que incluya las modalidades de aprendizaje aplicando métodos como el lenguaje por señas nicaragüenses.

c) Nivel de Educación Secundaria: Comprende secundaria regular, secundaria nocturna, secundaria a distancia.

La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular, es gratuita cuando se imparten en centros del estado y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica, afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje adquirido en el nivel de Educación Primaria, está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio.

c.1 Secundaria Regular: Es impartida en jornada diurna tiene una duración de cinco años, esta dirigida a jóvenes y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognoscitiva, desde los 12 a 17 años.

La relación maestro – alumnos se ubica en el rango de 30 a 35 estudiantes.

c.2 Secundaria Nocturna: Es impartida en jornada nocturna tiene una duración de cinco años, está dirigida a jóvenes y adultos que no se incorporaron oportunamente en la educación básica regular o que fueron obligados a retirarse del sistema educativo nacional y su edad o condiciones de trabajo les impiden continuar los estudios regulares.

c.3 Secundaria a Distancia: Está diseñada para estudiantes que por diversas razones no puedan asistir a la educación regular y a través de los recursos tecnológicos existentes se producen los procesos de enseñanza–aprendizaje, mediados siempre por educadores; generalmente se puede acompañar de enseñanza radiofónica, televisiva, medios impresos, enseñanza virtual, etc.

Arto. 24 Alfabetización.

Los programas de alfabetización tienen como fin el desarrollo de capacidades de lecto-escritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Tiene como finalidad fortalecer su identidad y autoestima, además los preparan para continuar su formación en los niveles siguientes del Sistema Educativo y para integrarse al mundo productivo en mejores condiciones. Se realizan en una perspectiva de promoción del desarrollo humano, del mejoramiento de la calidad de vida, y de equidad social y de género.

Las alcaldías en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Instituto Tecnológico Nacional y Centros de Educación Superior impulsarán programas sostenidos de alfabetización, previo diagnóstico y censo anual de analfabetas.

Formación Docente

Arto. 25 La Formación Docente se concebirá desde una perspectiva integral que combine el desarrollo de contenidos y experiencias en los aspectos de conocimientos académicos, pedagógicos, de formación humana, ético-moral, práctica profesional y prácticas ecológicas.

La autoridad educativa correspondiente coordinará y estimulará la creación y desarrollo de planes e instituciones para la formación y perfeccionamiento del magisterio, así como la articulación con la educación superior para una mayor calificación que se corresponda con este nivel.

Arto. 26 La formación docente comprende las siguientes modalidades:

a) Formación Inicial:

a.1) Primaria: Es aquella que se imparte en las escuelas normales y está dirigida a formar docentes de primaria y sus diferentes modalidades. Tiene una duración de cinco años. El título que se extiende es de maestro de educación primaria.

a.2) Secundaria: Es aquella que se imparte en las facultades de Ciencias de la Educación en la Universidad y está dirigida a formar docentes de secundaria por especialidad. Tiene una duración de cinco años. El título que se extiende es Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en su especialidad.

b) Profesionalización: Es aquella que permite completar la educación de docentes en ejercicio educativo, que por diversas razones no cursaron la formación inicial. Se imparte a docentes de primaria y secundaria, las instituciones educativas deben de organizar y desarrollar programas dirigidos a los docentes empíricos.

c) Formación Permanente: Está diseñada para la actualización del docente, puede ser realizada a través de cursos especiales, talleres pedagógicos, seminarios científicos y culturales, diplomados, postgrados, maestrías y doctorados.

Las áreas especiales de formación docente serán:

- a) Didácticas.
- b) Educación artística.
- c) Educación especial integrada.
- d) Psicología.
- e) Pedagogía.
- f) Interculturalidad.
- g) Orientación educativa y profesional.
- h) Tecnología educativa.
- i) Investigación educativa.
- j) Ley General de Educación.
- k) Educación en valores.

Las Escuelas de Formación de Docentes incorporarán en sus programas capacitación o estudio de lenguaje por señas nicaragüenses.

Arto. 27 Los Objetivos Generales del Programa de Formación Docente son:

- a) Formación pedagógica para ampliar y consolidar los conocimientos, las aptitudes, actitudes, destrezas y valores.
- b) Apropiarse de nuevos modelos y estrategias didácticas que le permitan la selección de las estrategias más adecuadas para la atención a la diversidad.
- c) Desarrollar habilidades para dirigir el Proceso de Enseñanza y Aprendizaje vinculándolo con la realidad nacional y local, adecuándolo a los requisitos que trae el estudiante a fin de propiciar su propio aprendizaje.
- d) Desarrollar acciones de Capacitación y Prácticas Pedagógicas centrados en el aprendizaje del estudiante.
- e) Desarrollar habilidades en la planificación, organización, dirección, evaluación y control del Proceso Educativo.

f) Realizar Proyectos Educativos de Centro, a fin de integrar lo local y lo nacional y dar respuestas a los problemas educativos.

CAPITULO III SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Arto. 28 Este Subsistema brindará atención educativa a los jóvenes y adultos que deseen continuar estudios en este nivel para incrementar y consolidar sus capacidades intelectuales, científico-técnicas, formación integral y el fortalecimiento del ser humano, a fin de que puedan continuar estudios superiores o participar eficientemente en la vida del trabajo, por lo que deberán tener presente los perfiles ocupacionales y los puestos de trabajo que requiere el desarrollo del país.

La Educación Técnica y Formación Profesional es responsabilidad del Gobierno de la República y la administra a través del Instituto Nacional Tecnológico, como única entidad rectora, está descentralizado y adscrito al Ministerio del Trabajo.

Arto. 29 Son objetivos de la Educación Técnica y Formación Profesional.

- a) Desarrollar el aprendizaje permanente como factor que propicia el desarrollo personal, el acceso a la cultura y la ciudadanía activa.
- b) Desarrollar aprendizajes que favorezcan la investigación científica, la innovación tecnológica, para mejorar la calidad en el empleo.
- c) Formar y capacitar los recursos humanos que requiere el país con las competencias científico técnico y valores requeridos para impulsar el desarrollo socio económico y productivo del país.
- d) Fortalecer capacidades, valores y actitudes que permitan al estudiante aprender a lo largo de la vida.
- e) Brindar oportunidades a grupos vulnerables para permitir su inserción social, laboral y económica.
- f) Desarrollar aprendizajes relevantes que posibiliten a los educandos enfrentarse con éxito al mundo del trabajo y los desafíos de la vida.

Arto. 30 Los planes y programas de estudio serán revisados y actualizados de acuerdo a las necesidades y desarrollo del país, incorporando a los educadores en este proceso.

Arto. 31 El subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional comprende dos grandes programas, la Educación Técnica y la Capacitación.

La Educación Técnica prepara a los educandos de manera integral para desempeñar con calidad un puesto de trabajo. También podrá continuar estudios superiores proporcionándoles una formación general de base y una formación profesional específica en función de las diferentes profesiones y/o ocupaciones.

Arto. 32 El Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional comprende los niveles y modalidades siguientes:

- a) Técnico Básico.
- b) Técnico Medio.
- c) Bachillerato Técnico Programas Especiales.
- d) Atención a la Pequeña Empresa y Microempresa.
- e) Atención a la Mujer.
- f) Rehabilitación Profesional y otras Capacitaciones.

La capacitación es un proceso educativo regulado dentro del subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional. Tiene por finalidad desarrollar competencias en función de los diferentes campos profesionales, facilitar la incorporación de las personas a la vida sociolaboral, contribuir a su formación permanente y atender las demandas de recursos humanos del sector productivo.

La capacitación se realiza a través de los siguientes modalidades:

a) Aprendizaje: Modalidad integral y completa, tendiente a lograr trabajadores aptos para ejercer ocupaciones calificadas, claramente definidas. Está dirigida a jóvenes en busca de una calificación técnica.

b) Habilitación: Modalidad dirigida a jóvenes y adultos tendiente a lograr trabajadores aptos para ejercer una ocupación semi calificada, nueva para ellos, o relacionada con la que desempeñan habitualmente; generalmente se destina a los trabajadores de los sectores informales o a personal ocupado que no tiene ningún tipo de calificación.

c) Complementación: Modalidad de capacitación destinada a trabajadores activos insuficientemente preparados en el puesto que desempeñan, con el propósito de superar sus deficiencias profesionales para alcanzar las competencias requeridas.

d) Especialización: Modalidad destinada a trabajadores que desempeñan ocupaciones calificadas, con el propósito de capacitarlos en una determinada área para tener un desempeño de calidad en su puesto de trabajo.

e) Actualización: Modalidad destinada a trabajadores que desempeñan una ocupación calificada con el propósito de desarrollar nuevas competencias como consecuencia de los cambios tecnológicos surgidos en el ejercicio de su profesión.

Arto. 33 Las características, objetivos, duración de los estudios y requisitos para cada nivel, área y modalidad de formación, serán fijados considerando las demandas de recursos humanos calificados que plantea el desarrollo económico y social del país, y de acuerdo al respectivo ámbito de competencias del INATEC, todo ello en consulta con las instituciones y sectores correspondientes.

Arto. 34 El Aporte Obligatorio del 2% sobre salarios, a cargo de todos los Empleadores, salvo lo dispuesto para las transferencias a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será recaudado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), al mismo tiempo que recaude sus propias contribuciones; depositando el monto de lo recaudado en una cuenta especial a nombre del INATEC.

Arto. 35 Los Empleadores serán responsables ante INATEC por el entero de su contribución, la infracción a esta disposición será sancionada con multas.

Arto. 36 La capacitación especializada del personal docente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y del personal médico y paramédico del Ministerio de Salud será asegurado por dichos Ministerios. Sin embargo, el aporte mensual del 2% referido a dichos Ministerios para los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 será calculado sobre la nómina del resto del personal.

Arto. 37 Los fondos provenientes del Aporte del 2% y lo asignado por el Presupuesto General de la República, se distribuirán en los siguiente rubros, atendiendo las necesidades de los mismos:

- a) Capacitación Laboral.
- b) Formación Técnica.
- c) Gastos Administrativos.
- d) Sectores Vulnerables.
- e) Capacitación y promoción a la cultura.

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE EDUCACION AUTONOMICA REGIONAL DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE

Arto. 38 Educación Autónoma Regional.

Las Regiones Autónomas de la Costa del Caribe Nicaragüense cuentan con un Subsistema Educativo Autónomo Regional orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los pueblos indígenas afro-descendientes y comunidades étnicas, basado en los principios de autonomía, interculturalidad, solidaridad, pertinencia, calidad, equidad, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional; comprometidos y comprometidas con el desarrollo sostenible, la equidad de género y los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El SEAR tiene como uno de sus ejes fundamentales, la interculturalidad, promueve una sólida preparación científica, técnica y humanista fortaleciendo su identidad étnica, cultural y lingüística que contribuyan al proyecto de unidad en la diversidad.

Arto. 39 La educación en las Regiones autónomas, es un derecho fundamental de los pueblos indígenas Afro-descendientes y comunidades étnicas de la Costa Caribe reconocido en la Constitución Política del país y como servicio público indeclinable a cargo del Estado, es insoluble de la Autonomía Regional.

Arto. 40 De la Autonomía Educativa Comunitaria: La Autonomía Educativa Regional comprende la Capacidad Jurídica de las Regiones Autónomas de dirigir, organizar y regular la educación en todos sus niveles en sus respectivos ámbitos territoriales, de conformidad a sus usos, tradiciones, sistemas de valores y culturas, en coordinación con el MECD y el INATEC.

Arto. 41 El Subsistema Educativo Autónomo Regional (SEAR): Es el modelo de educación para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. Es un modelo educativo participativo, el cual se gestiona de manera descentralizada y autónoma y que responde a las realidades, necesidades, anhelo y prioridades educativas de su población multiétnica, multilingüe y pluricultural. Este subsistema, como parte integral de la misión y visión educativa nacional, se orienta hacia la formación integral de niños y niñas, jóvenes y adultos, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo, así como hacia el respeto, rescate y fortalecimiento de sus diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas

Arto. 42 El MECD y el INATEC coordinarán con los Gobiernos regionales de las Regiones Autónomas, a través de las comisiones mixtas paritarias previstas en el Reglamento del Estatuto de Autonomía todo lo concerniente al SEAR.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

Arto. 43 Naturaleza y alcances de la Educación Extraescolar. El Subsistema de Educación Extraescolar atiende, reconoce e incluye todos los procesos y acciones que, siendo desarrolladas desde diversos escenarios y medios en los ámbitos formal y no formal, producen aprendizajes que contribuyen al desarrollo integral del ciudadano nicaragüense, ya sea mediante la información o producción de conocimientos, o bien a través de la promoción y el desarrollo de competencias, valores y actitudes que

favorecen el desarrollo personal, y el desempeño eficiente de los sujetos, en los procesos de participación y vida ciudadana y de desarrollo económico, social y cultural del país. Se diferencia de la Educación Escolar, en que la Educación Extraescolar no ofrece ni entrega créditos, grados ni títulos; no obstante, de conformidad a las disposiciones del órgano rector del servicio educativo correspondiente, permite al educando que varios certificados de asistencia a cursos y eventos de capacitación, le sean acreditados a cursos o carreras de la educación escolar.

Arto. 44 Organización de la Educación Extraescolar.

El Subsistema de la Educación Extraescolar está conformado por la Educación No Formal y la Educación Informal.

Arto. 45 Características y Modalidades de la Educación No Formal.

La Educación No formal se ofrece en instituciones y organizaciones estatales y de la sociedad civil. Incluye oportunidades educativas en una amplia y diversa gama de áreas del conocimiento y de la vida, que van desde la educación básica general tanto para niños, como para jóvenes y adultos, hasta los más altos niveles de especialización en las ciencias, la técnica, la cultura y la vida personal y social.

Los procesos y actividades educativas no formales se desarrollan bajo muy diversas modalidades, desde círculos de estudio para la alfabetización de jóvenes y adultos, hasta programas de educación a distancia utilizando o no medios tecnológicos electrónicos, pasando por las modalidades de encuentros, talleres, cursos, prácticas de aplicación, parcelas demostrativas y muchos más.

Arto. 46 Características de la Educación Informal.

La Educación Informal son todos los conocimientos, valores, actitudes, habilidades y aprendizajes diversos, desarrollados sin sujeción a normas y a partir de la influencia que ejercen en los ciudadanos, personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, usos y costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Arto. 47 Relaciones de articulación entre la Educación Extraescolar y la Educación Escolar.

Las relaciones entre el currículum que se desarrolla y cumple en los diferentes grados, ciclos y niveles de la educación escolar, y las acciones educativas de la Educación Extraescolar, son múltiples y variadas. Respecto a los procesos de la Educación No Formal, aunque son organizativamente distintos de los de la Educación Escolar, tienden a articularse complementariamente con ésta, y en muchos casos, según sea el nivel y el área de conocimientos, son acreditables a programas, cursos o carreras de la Educación Escolar. En relación a los procesos educativos de la Educación Informal, estos se complementan con los de la Educación escolar de manera natural y sin planificación previa, esto es particularmente evidente, en las relaciones entre escuela y familia o entre contenidos de los programas de estudio y la acción educativa de los medios de información y comunicación.

CAPÍTULO VI SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Arto. 48 El Subsistema de Educación Superior constituye la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la

ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad, comunidad étnica y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

Las instituciones universitarias, se rigen por la Ley 89 de Autonomía de la Educación Superior.

El Consejo Nacional de Rectores, integrado por lo rectores de universidades públicas y privadas, es el órgano superior especializado y consultivo en materia académica relacionadas al Subsistema de educación superior. Tiene como finalidad la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario y la adopción de políticas de coordinación y articulación del subsistema. El Consejo Nacional de Rectores podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación convocará para su instalación, 60 días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley al Consejo Nacional de Rectores.

Arto. 49 Las Universidades Comunitarias de la Costa de Nicaragua Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) y la Universidad de la Región Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) son de interés público regional y se financian con las partidas del Presupuesto General de la República destinadas a la Educación Superior. Corresponde a los Consejos Regionales definir y regular por medio de Resolución Administrativa correspondiente los criterios, mecanismos y condiciones en que los Centros de Educación Superior de la Costa Atlántica, adquirirán el estatus de Universidades Comunitarias y/o de Interés Público Regional, a solicitud de la Institución de Educación Superior interesada.

Las universidades comunitarias de la Costa Caribe podrán acompañar a los Consejos y Gobiernos Regionales Autónomos en el diseño e implementación de las políticas públicas de educación, de fortalecimiento institucional y de desarrollo de la autonomía comunitaria y regional.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA

Centros Educativos Públicos

Arto. 50 En los Centros Educativos Públicos, no se podrá llevar a cabo, ni promover ningún tipo de actividad político-partidista, ni religiosa. El Estado ejercerá supervisión de los centros educativos dentro de los términos que se fijen en los reglamentos respectivos.

Arto. 51 El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), establecerá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiamiento y dirección que deben cumplir los centros educativos públicos y privados de la educación inicial, general básica, media, especial y formación docente para autorizar su funcionamiento y para su posterior certificación y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), tendrán iguales facultades en relación con los centros y programas integrados en el subsistema de educación técnica y profesional.

Centros Educativos Privados

Arto. 52 Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias de cada subsistema educativo. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza, el derecho de aprender y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada.

Centros Educativos Subvencionados

Arto. 53 Centros subvencionados son colegios con infraestructura educativa privada que reciben transferencia de fondos por parte del Estado, para el pago de salarios de docentes, quienes serán considerados como personas que laboran al gobierno.

Se transfiere al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes la obligación de pagar en concepto de salario, vacaciones y treceavo mes, a los educadores de dichos centros de enseñanza.

Arto. 54 Los Centros Subvencionados para gozar de este reconocimiento económico deberán de cumplir las disposiciones legales o administrativas dictadas por las autoridades correspondientes. Los centros que ya gozan de la subvención, al entrar en vigencia esta ley, mantendrán la misma. El MECD solo podrá suspender la subvención si se comprueba violación a normas y procedimiento acordado entre las partes.

El Gobierno deberá incluir en el Presupuesto General de la República una partida presupuestaria para cubrir el costo de salario, vacaciones y treceavo mes de los educadores de dichos centros de enseñanza, incluyendo al personal administrativo.

El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y el derecho de aprender, reconoce, valor y supervisa la educación en los centros subvencionados.

Arto. 55 Las instalaciones de los Centros Privados Religiosos de Educación y sus respectivos predios destinados, exclusivamente al servicio de la educación, que tuvieren problemas legales con personas particulares serán traspasados a Título Gratuito a favor de los respectivos Centros Privados Religiosos, libre de toda contribución fiscal y municipal. El Estado subsanará a los particulares afectados. Esta medida también se aplicará cuando los terrenos sean propiedad del estado o de las municipalidades.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO

El Consejo Nacional de Educación

Arto. 56 El Consejo Nacional de Educación es el órgano superior del Estado en materia educativa. El foro de más alto nivel para la discusión y análisis del quehacer educativo. EL órgano de armonización y articulación de los subsistemas de Educación Básica, Media, Técnica, el SEAR, Extraescolar y Superior.

Arto. 57 Organización: El Consejo Nacional de Educación estará integrado por:

- a) Una Junta Directiva.
- b) Una Asamblea.

Arto. 58 La Junta Directiva del Consejo Nacional de Educación se constituye por:

A. Junta Directiva:

- a) El Vice Presidente de la República (será quien la presida).
- b) El Ministro de Educación Cultura y Deportes.
- c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).
- d) El presidente del Consejo Nacional de Universidades.
- e) El Presidente de la Comisión de Educación Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional.
- f) Los Presidentes de las Comisiones de Educación de los Consejos Regionales Autónomos.

- g) Un representante de las Universidades Privadas.
- h) Un representante por los educadores de la educación superior y un representante de la educación no superior.

Elaborar y presentar a la Asamblea del Consejo sus funciones y reglamentos internos para su respectiva aprobación. Se reunirá dos veces como mínimo cada seis meses

B. La Asamblea del Consejo Nacional de Educación se constituye por:

- a) El Vicepresidente de la República (será quien lo preside).
- b) El Ministro de Educación.
- c) El Presidente del Consejo Nacional de Universidades.
- d) El Director Ejecutivo de INATEC.
- e) Los Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales, Federaciones, Confederaciones o Centrales de Representación Nacional de Docentes organizados en los distintos niveles de la Educación.
- f) Los representantes de las Asociaciones Profesionales de Periodistas y Trabajadores de la Información y los Medios de Comunicación Social.
- g) Los Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales o Federaciones Nacionales de trabajadores no docentes que laboran en centros educativos.
- h) Un representante de los Padres de Familia.
- i) Un representante de las redes de Organizaciones de la Sociedad Civil del sector educativo.
- j) Un representante de los Estudiantes.
- k) Un representante de los Colegios Privados.
- l) Los Secretarios de Educación de los Gobiernos Regionales.
- m) Un representante por cada organización de estudiantes universitarios.
- n) Un representante por los estudiantes de educación media, Centros subvencionados y un estudiante por educación técnica.
- o) Un representante por cada Organización de Universidades Privadas.

La Asamblea del Consejo Nacional de Educación se reunirá una vez como mínimo cada seis meses.

Arto. 59 Son Objetivos del Consejo Nacional de Educación:

- a) Promover el funcionamiento integrado de los subsistemas de educación existentes, respetando la autonomía de cada uno de ellos, los que se rigen por preceptos constitucionales y leyes especiales.
- b) Promover a través de recomendaciones el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de la educación, haciendo congruentes las políticas educativas con la realidad social, política, económica y cultural del país.
- c) Contribuir a la equidad, eficiencia, eficacia y calidad de la educación.
- d) Promover la participación de la sociedad civil y la comunidad educativa en la búsqueda permanente de un consenso nacional en torno a la definición de políticas educativas nacionales.
- e) Promover la participación de las comunidades étnicas, pueblos indígenas y demás sectores del país en la discusión de políticas educativas nacionales, respetando la diversidad cultural en el proceso educativo.
- f) Velar por el cumplimiento efectivo de la Ley General de Educación

Arto. 60 Son atribuciones del Consejo Nacional de Educación:

- a) Definir las políticas generales de educación para el país y aprobar los planes y programas encaminados a su ejecución.
- b) Elaborar, ejecutar, administrar y evaluar los planes para el desarrollo integral del sistema de educación nacional.

- c) Organizar y orientar el sistema nacional de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo que sirve en el sistema educativo nacional en sus distintos niveles.
- d) Organizar e integrar los subsistemas educativos según los requerimientos de la educación nacional.
- e) Promover la investigación educativa y ejecución de las ciencias, las artes y las letras.
- f) Promover la participación organizada de los docentes, estudiantes, padres de familia y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo del proceso educativo.
- g) Pactar convenios con entidades nacionales e internacionales de acuerdo con los procedimientos y disposiciones establecidas al efecto.
- h) Fomentar las relaciones de orden educativo con otros países.
- i) Cuidar y mejorar de conformidad con la situación económica del país el equipamiento de los centros educativos nacionales y promover nuevos recursos y fuentes de financiamiento educativo.
- j) Intervenir los centros de educación públicos o privados cuando las circunstancias así lo ameriten, a excepción de las instituciones de educación superior con régimen de autonomía.
- k) Discutir y aprobar a propuestas de Junta Directiva funciones de la misma y el reglamento interno del Consejo.
- l) Conformar comisiones de trabajo para determinados temas educativos.
- m) Nombrar a la Secretaría Técnica del Consejo.

Arto. 61 El Presidente del Consejo Nacional de Educación convocará para su instalación, 60 días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley al Consejo Nacional de Rectores.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNE), instalará el Comité Directivo Del Consejo Nacional de Rectores (CNR), el cual estará integrado por los Presidentes del CNU, FENUP, COSUP y un Rector de las Universidades legalmente constituidas no miembros del CNU, FENUP Y COSUP, electo por ellas mismas. Este Comité será convocado e instalado 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Comité Directivo será el encargado del proyecto de agenda del Consejo Nacional de Rectores, convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Nacional de Rectores y presentar informes semestralmente al Presidente del Consejo Nacional de Educación, este Comité tomará sus acuerdos en consenso.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO De la Reforma Educativa

Arto. 62 Reforma educativa implica cambio o modificaciones a parte o total del sistema educativo.

Arto. 63 Toda reforma educativa debe de ser consultada en su análisis, elaboración e implementación con la comunidad educativa, particularmente con los educadores del área, subsistema o nivel a reformar.

Arto. 64 La reforma educativa debe dar a conocer los objetivos y justificación de los cambios o modificaciones al sistema educativo, deben ser divulgados y evaluados. El Consejo Nacional de Educación supervisará dicho proceso.

Arto. 65 Ningún proyecto externo definirá los ajustes educativos, los mismos deben contribuir a fortalecer e impulsar las políticas educativas nacionales.

Arto. 66 Los procesos de reformas educativas deben de someterse a lo establecido en la presente ley.

Arto. 67 Las consultas para reforma educativa se realizarán a través de:

- 1) Seminarios.
- 2) Entrevistas.
- 3) Encuestas.
- 4) Referéndum educativos.

Estas consultas se podrán realizar a través de los representantes de los Educadores, autoridades académicas, expertos en la materia o comunidad educativa.

TÍTULO III DEL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

CAPÍTULO I Del Mejoramiento, Adecuación Y Transformación del Currículo Educativo

Arto. 68 El Currículo Nacional se basa en los objetivos generales de educación nicaragüense; desarrolla las políticas educativas; se expresa en planes de formación, innovación y perfeccionamiento de las acciones técnico-pedagógicas del proceso educativo; investiga las necesidades educativas y curriculares básicas nacionales, regionales y de la comunidad; orienta a profesores y estudiantes para alcanzar los objetivos programáticos; evalúa los resultados de la enseñanza y el aprendizaje; y establece metas de corto, mediano y largo plazo.

El currículum tiene las siguientes características: universal, humanista, científica, dinámico, flexibilidad, moderno, real, eficaz, eficiente, sustentable, pertinente.

Arto. 69 Los Centros Educativos Públicos, Privados y Subvencionados complementarán y desarrollarán el currículo nacional de los niveles, etapas, ciclos grados y modalidades de enseñanza en el marco de su programación educativa. Las autoridades educativas garantizarán el desarrollo del currículo, con la participación efectiva de los docentes favoreciendo la elaboración de programas docentes y materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los educandos y exigencias del magisterio.

Arto. 70 Los perfiles, planes y programas de estudio serán flexibles y pertinentes. Permitirán la adecuación curricular, selección y priorización de contenidos, siempre que se mantenga la unidad y se alcancen los objetivos propuestos.

Se deberá incorporar en los programas de idioma nacional, tanto de primaria como secundaria, unidades referidas a la lenguas nicaragüenses de la Costa del Caribe.

Arto. 71 El maestro o maestra será responsable de guiar adecuadamente el desarrollo del programa de estudio, en razón de sus objetivos y contenidos y las políticas de eficiencia, calidad, relevancia, pertinencia y equidad de la educación.

Arto. 72 La Evaluación tendrá carácter formativo y diagnóstico. Contribuirá al desarrollo de la personalidad del educando, a la toma de decisiones acertadas, en relación con las perspectivas de estudio y ocupación, para facilitar su adecuada preparación para la vida.

Arto. 73 En la aplicación de los métodos didácticos, los maestros y maestras deberán utilizar procedimientos y formas activas, participativas; a fin de lograr que el estudiante aprenda a conocer, aprenda a hacer, aprenda a aprender y aprenda a vivir con los demás.

Arto. 74 Plan de estudio mínimo para Primaria.

- a) Idioma nacional.
- b) Matemáticas.
- c) Ciencias Naturales.
- d) Ciencias Sociales (Historia de Nicaragua y Geografía de Nicaragua).
- e) Educación Física.
- f) Educación estética y artística.
- g) Formación para la ciudadanía.

Arto. 75 Plan de estudio mínimo para Secundaria.

- a) Idioma Nacional.
- b) Matemáticas.
- c) Idioma Extranjero. Ciencias Naturales (Física, Química, Biología y C.C.N.N.)
- d) Ciencias Sociales (Historia y Geografía de Centroamérica, Historia Universal, Filosofía y Economía).
- e) Educación Física .
- f) Formación Cívica.
- h) Orientación Vocacional.

Las actividades educativas incorporarán en los planes de estudio el conocimiento de la cultura, costumbres, tradiciones y lengua de las comunidades de la costa Caribe.

CAPITULO II

De la Investigación y Experimentación para el Desarrollo del Currículo

Arto. 76 La evaluación curricular se realizará a través de la investigación educativa la cual debe llevarse a cabo en todos los ámbitos del sector educativo, incluyendo a todos los actores del proceso educativo y estará a cargo tanto de los Maestros y Maestras como de dependencias especializadas del subsistema educativo correspondiente.

Arto. 77 Se debe investigar la calidad de los resultados educativos, en los diferentes niveles, modalidades y grados teniendo como referente los objetivos a fin de alcanzar la pertinencia en la educación. Promover los procesos de autoevaluación de la actividad educativa por cada uno de los estamentos de la comunidad educativa.

Arto. 78 Cada Subsistema y en perspectiva holística deberá promover experiencias pedagógicas innovadoras que alimenten la calidad del Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO III

De los Centros e Institutos de Estudio e Investigación Científica y Tecnológica

Arto. 79 Los Centros de investigación científica y tecnológica están dedicados a Impulsar, dirigir, orientar y ejecutar la realización de investigaciones en todas las áreas del conocimiento y especialmente las aplicadas a los problemas que enfrenta la sociedad en aras de aportar soluciones a los problemas existentes. Los Centros de investigación del Sistema Educativo Nacional se coordinarán con El Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT).

Arto. 80 El Consejo Nicaragüense de Ciencias y Tecnología (CONICYT) estará adscrito a la Presidencia del Consejo Nacional de Educación (CNE).

CAPÍTULO IV

De los Centros e Institutos de Estudio e Investigación.

Arto. 81 Los Centros o Institutos e Investigación tienen por finalidad desarrollar investigaciones científicas, proporcionar la formación especializada para la producción del conocimiento, la formación científica, desarrollar las actitudes, conciencia ética, solidaria, reflexiva, críticas, capaces de mejorar la calidad de la vida consolidar el respeto por las instituciones y la vigencia del orden democrático.

Arto. 82 Los Centros o Instituto de Estudios e Investigación, responderán a las necesidades profesionales, científicas, sociales y económicas de interés general para la nación, sin pretender sustituir en ningún caso aquellas instituciones de educación superior o universidades que conforme a la normativa vigente también tienen la facultad de extender título propios, los estudios de los Centros o Institutos de Estudios e Investigación consistirán en estudios de actualización, postgrados, especialización, maestrías o doctorados, cuyo certificados, diplomas, títulos de especialista, maestría y doctorado, gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional.

Arto. 83 Los Centros o Institutos de Estudios e Investigación, serán creados por la Asamblea Nacional, a través de Ley. Esta Ley determinará su régimen académico, científico, administrativos, patrimonial, estructura y funcionamiento; todo ello sin perjuicio de adscripción o creación de Centros o Institutos conforme a la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Capítulo I

De la gestión participativa en la Educación.

Arto. 84 La gestión de la Educación Escolar es concertada, participativa y con flexibilidad. Esta gestión está regulada por lo establecida en la Ley 413, Ley de Participación Educativa, esta acción no desliga la función indeclinable del Estado con la Educación.

Arto. 85 Son Objetivos de la Gestión en la Educación:

- a) Incorporar la educación en la agenda del desarrollo municipal y regional como uno de los ejes fundamentales para crear nuevas capacidades locales y formar el perfil del recurso humano requerido para alcanzar el desarrollo deseado.
- b) Mejorar la gobernabilidad del Sistema Educativo mediante una articulación más eficiente entre el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, Autónomos de la Costa Caribe, los Gobiernos Municipales y los Consejos Escolares.
- c) Consolidar y ampliar el modelo de participación educativa en los Centros Escolares, enfatizando en la autonomía pedagógica, para provocar innovaciones y transformaciones educativas más ágiles.
- d) Promover el rescate de tradiciones, valores, costumbres, lenguas, y todo aquello que identifique a un territorio y a su población sea este comunal, municipal y regional.
- e) Garantizar mayor eficiencia y efectividad en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación focalizando los mismos en los sectores más pobres.

f) Propiciar mayor acción de los gobiernos municipales en la promoción del desarrollo, buscando optimizar y racionalizar el uso de sus recursos.

g) Involucrar a las Autoridades Municipales en la Adecuación Curricular para propiciar el desarrollo local.

h) Incrementar la participación de la Comunidad, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones Sindicales y Sociedad Civil en la administración del Sector Educativo.

Arto. 86 La Gestión obliga al Estado a realizar acciones como:

a) Llevar a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

b) Llevar a cabo programas compensatorios para apoyar con recursos específicos a aquellas entidades o estratos con mayores rezagos educativos.

Arto. 87 Las Comisiones Educativas Municipales según el artículo 65 en el inciso b del Reglamento de la ley de Municipios apoyarán la educación en el Municipio. Las autoridades municipalidades y locales deberán colaborar con los Centros Educativos y Consejos Escolares para impulsar las actividades extraescolares y promover la relación entre la programación de los centros y el entorno socioeconómico.

CAPÍTULO II

Del Régimen Financiero del Presupuesto Estatal

Arto. 88 El Gobierno de la República por medio del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el Instituto Nacional Tecnológico garantizará a cada Centro Educativo Público la partida presupuestaria necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento de los mismos.

Arto. 89 El Gobierno de la República de Nicaragua destinará una partida presupuestaria acordada para cubrir el pago de plazas de educadores en los centros subvencionados.

Arto. 90 Se prohíbe el cobro de aranceles, cuotas voluntarias u otra forma de pago en los centros educativos de primaria y secundaria pública estatales.

La Comunidad educativa podrá organizarse para impulsar y desarrollar actividades económicas en beneficio del centro de estudio.

Arto. 91 El presupuesto de la Educación no Superior será incrementado en un 20% de los Ingresos Tributarios para dar respuesta al crecimiento en plazas nuevas de maestros para ampliar la cobertura escolar, crecimiento y mantenimiento de infraestructura, incremento de salario de los trabajadores de la educación no superior.

Arto. 92 La Educación como derecho humano no debe de ser tratado como Mercancía, corresponde al Estado garantizar el Libre Acceso a la misma, por lo cual se debe luchar contra cualquier barrera económica que limite el desarrollo de la educación.

CAPÍTULO III

De la Transparencia y Eficiencia de la Administración del Presupuesto de la Educación

Arto. 93 Todo Funcionario que maneje recursos financieros, provenientes del Presupuesto General de la Nación, o que tenga la

custodia de bienes muebles o inmuebles asignados por el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico y las Universidades estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la Administración de los Bienes del Estado.

CAPÍTULO IV

De la Administración de los Recursos y la Normación de los Procesos Educativos

Arto. 94 El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, el Instituto Nacional Tecnológico y las Universidades velarán por el buen funcionamiento de las distintas instancias y organismos normativos, administrativos de los distintos subsistemas, garantizarán el efectivo funcionamiento de las Instituciones así como la distribución equitativa de los recursos.

El Sistema educativo es uno solo, en él se articulan todos los subsistemas, niveles y modalidades, de manera que se eviten las brechas existentes entre La Educación General Básica y Media, Técnica y Universidad.

Del Calendario Escolar

Arto. 95 El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional tecnológico establecerán el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación General Básica y Media y Técnica Media. El calendario deberá tener una duración de doscientos días de clase. Atendiendo a los requerimientos y exigencias de la Higiene Escolar. El Delegado Municipal podrá presentar propuesta de cumplimiento del Calendario en el Municipio atendiendo a necesidades económicas, geográficas y demandas de la población específica. Deben respetarse los días de vacaciones, feriados, etc., establecidos en el Código Laboral y demás leyes de la República.

Tres meses antes de la elaboración del calendario escolar el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) y el Instituto Tecnológico Nacional (INATEC) consultarán a la comunidad educativa sus criterios y aportes al mismo.

CAPÍTULO V

De las Exenciones Fiscales a la Educación e Instituciones que Aportan al Servicio Educativo

Arto. 96 Las Personas naturales o Jurídicas podrán llevar a cabo actividades encaminadas a patrocinar, ya sea un Centro Educativo o varios de ellos, los que serán administrados de conformidad a normativa acordada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Arto. 97 El Gobierno de la República orientará las exenciones fiscales para donaciones de materiales o bienes educativos, destinados a los centros de estudios primarios, secundarios, centros de investigación, institutos técnicos básicos, medios y superiores.

Arto. 98 De acuerdo con la Constitución, las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales Regionales y Municipales. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo según el artículo 125 de la Constitución Política.

**TITULO V
DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LA
PARTICIPACIÓN EN EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I
De los Estudiantes**

Arto. 99 La educación es para los estudiantes un derecho y un deber social.

Son deberes de los estudiantes:

a) Participar en las actividades de enseñanza y aprendizaje que desarrolle la institución u organización a la que se adscribe. Esta participación comprende la asistencia a la docencia, el cumplimiento de labores fuera de aula y la incorporación en actividades extraescolares que sean parte del currículo.

b) Cumplir la reglamentación interna de la institución educativa, así como otras disposiciones que emanen de sus autoridades. La buena conducta prescrita para la vida escolar, constituye también un deber del estudiante en sus actividades fuera de la escuela, en relación con todas las personas que integran la sociedad, incluyendo el respeto a los bienes públicos y privados.

c) Respetar y cuidar los bienes del centro educativo y cooperar en las actividades de mantenimiento preventivo y mejoramiento de los mismos.

d) Mantener vivo el sentimiento de amor a la Patria, que deberá manifestar con acciones positivas en relación con todo lo que constituye el patrimonio moral, cívico, natural y cultural de la nación.

e) Los demás deberes que le imponen observar y cumplir el Código de la Niñez y la Adolescencia, la convención sobre derechos del niño, otras leyes y tratados internacionales.

Arto. 100 Son derechos de los estudiantes:

a) Formarse en el respeto y defensa del principio de la libertad basada en la verdad, la moralidad, la justicia, derechos humanos, cooperativismo, respeto al Medio Ambiente, así como en educación vial y prevención de desastres naturales.

b) Inscribirse en cualquier institución centro educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución y demás disposiciones legales.

c) Ser tratado con justicia y respeto, y no ser sujeto de castigos corporales, humillaciones ni discriminaciones. Ser evaluado con objetividad y solicitar revisión, según sea el caso.

d) Integrar libremente los gobiernos estudiantiles y asociaciones tendientes a mejorar la vida escolar y elegir o ser electo democráticamente dentro de las mismas.

e) Reclamar ante la Dirección del Centro Educativo, y de ser necesario a instancias educativas superiores, sobre las situaciones que vulneren los derechos, prescritos en esta ley.

f) Recibir una enseñanza eficiente y de calidad. Contar con los materiales educativos de forma equitativa de manera que le permita un mayor desarrollo intelectual.

g) Participar en las diferentes etapas de elaboración y transformación curricular.

h) Participar en actividades escolares y extraescolares tales como: Eventos culturales, científicos y deportivos.

i) Contar con el mobiliario e infraestructura pedagógica necesaria para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

j) Gozar de los derechos establecidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia, otras leyes y convenciones y tratados internacionales vigentes.

**CAPÍTULO II
Del Personal Docente**

Arto.101 Los maestros y maestras en el ejercicio de la docencia, deberán cumplir con los objetivos generales de la educación y sus funciones prescritas por la ley de Carrera docente.

Arto.102 El salario de los docentes será revisado y negociado con Organizaciones sindicales nacionales debidamente registradas de manera anual hasta alcanzar el salario promedio de los maestros y maestras centroamericanos en un plazo de 5 años a partir de la vigencia de la presente ley.-

Los Educadores al jubilarse recibirán el 100% del salario devengado según el cargo que desempeñan al momento de la jubilación o invalidez total permanente.

Arto.103 El Gobierno de la República garantizará las condiciones de Higiene y Seguridad Laboral que permitan prevenir, tratar las causas de enfermedades laborales durante el ejercicio docente.

Carrera Docente

Arto.104 A través de la ley No 114 Ley de Carrera Docente se regula el ejercicio de la docencia, las permutas, los traslados, las promociones, las destituciones así como los deberes y derechos de los Maestros y Maestras de las diferentes áreas de la educación exceptuando la educación superior.

Arto. 105 El Gobierno de la República reconoce a la docencia como carrera profesional, por lo cual se obliga a dignificarla cumpliendo con las leyes que reconocen los derechos y deberes del magisterio.

Arto. 106 Los docentes gozaran de estabilidad en el puesto de trabajo, gozarán de inamovilidad en su lugar de labores y solo serán removidos por faltas a la ley, debidamente comprobadas o de mutuo consentimiento.

Arto. 107 Salvo que sustituya a otro docente el nombramiento de los educadores será de manera indefinida.

Arto. 108 Los cargos de confianza tanto en el MECD como INATEC están referido a los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Director Ejecutivo, Director General, Secretarios Generales, Sub-Director Ejecutivo.

**CAPÍTULO III
De la Familia: Padre, Madres o Tutores**

Arto. 109 A los Padres y Madres o tutores, como primeros responsables de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurriere cualquier modalidad de emancipación, les corresponde:

a) El deber y el derecho de educarlos y libremente decidir el tipo y la forma de educación que desea para sus hijos, y hacer efectivo el principio del respeto a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

b) La obligación de matricular en las instituciones educativas que estén de acuerdo a sus preferencias.

c) Asistir e informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa.

d) Participar en los programas de Escuela para Padres. Para superarse culturalmente alcanzando conocimientos que le permitan transformar su medio ambiente, familiar, social y comunal.

e) Participar en la gestión educativa a través de las asociaciones de Padres y Madres de familia, de los consejos escolares, y demás instancias participativas, y velar por la adecuada realización de la actividad educativa.

f) Hacer críticas constructivas y exigir respuesta a las autoridades y actores de la educación.

g) Les corresponde además cumplir y gozar de los derechos que estatuye la Ley de Participación Educativa, Ley de Participación Ciudadana y los deberes públicos que emanan de leyes y tratados vigentes.

CAPÍTULO IV

De los Trabajadores Administrativos

Arto. 110 Será obligación de los trabajadores administrativos por la naturaleza de su actividad apoyar la realización de la actividad escolar, garantizando la seguridad en los centros educativos, la creación de un ambiente adecuado, la atención de calidad a los estudiantes y todas aquellas acciones que favorezcan la realización de la docencia de sus derechos de acuerdo con la constitución el código laboral y demás leyes y reglamentos internos.

De la Representación Gremial

Arto. 111 En todos los Centros Educativos independientemente de su nivel y de su naturaleza, los trabajadores de la educación y estudiantes tendrán reconocimiento oficial de sus organizaciones y podrán participar en la definición general de las políticas educativas del centro, además gozarán del derecho de representación a través de la organización gremial que ellos escojan y que cumpla con lo establecido por el Código del Trabajo.

Arto. 112 El Gobierno de la República está obligado a respetar el derecho a la sindicalización de los educadores, por lo tanto esta prohibido promover o limitar dicho derecho.

CAPÍTULO V

Del Papel de la Sociedad Civil, Sector Empresarial, Comisiones Interinstitucionales.

Arto. 113 La Educación en Nicaragua es un proceso que requiere de la participación social. Las organizaciones Civiles, las instituciones y empresas públicas y privadas, los gremios, las instituciones religiosas y laicas, y en general, todos los sectores de la Nación, tienen en la Educación intereses objetivos y responsabilidades ineludibles.

Arto. 114 Todas las Organizaciones Civiles, Instituciones las Empresas y la Sociedad Civil en general, que por su naturaleza estén relacionadas con la educación tienen el deber y derecho de participar activamente en la planificación, gestión y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.

Arto. 115 El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, el Instituto Nacional Tecnológico y las Universidades deberán presentar proyectos educativos a todas las organizaciones, Entes gubernamentales, y Representantes de la Sociedad Civil que apoyen la educación.

TITULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACIÓN, DE LOS ÓRGANOS ACREDITANTES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

Del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y de los Órganos Acreditantes

Arto. 116 Se Crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional (CNAE), como el único órgano competente del Estado de acreditar a las Instituciones Educativas de Educación Superior tanto públicas como privadas, así como evaluar el resultado de los procesos educativos desarrollados por el MECD y el INATEC, INTECNA. Este Consejo constará con su propia Ley Orgánica.

Arto 117 Las Instituciones Educativas Extranjeras y sus filiales están igualmente obligadas para su funcionamiento por las disposiciones, reglamentos, y normativas que emanen de este órgano en materia de evaluación y acreditación.

Arto. 118 El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación conformará comisiones nacionales de evaluación y acreditación para cada subsistema educativo, los parámetros, criterios y estándares de calidad aplicables en cada subsistema tanto para evaluación como acreditación deberán ser construidos en consulta con las instituciones legalmente constituidas en cada uno de ellos o su representante.

Arto. 119 Es legitimo, para todo los efectos de evaluación y acreditación, que dos o mas instituciones sumen sus capacidades y posibilidades físicas materiales o académicas para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad instituidas por el sistema, en beneficios de sus alumnos.

Arto. 120 El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán electos por la Asamblea Nacional, a propuesta presentada por las Universidades Públicas, Universidades Privadas, Presidente de la República, Diputados y Asociaciones de Profesionales legalmente constituidas.

Arto. 121 La Asamblea Nacional convocará a elección de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación en un plazo no mayor de sesenta días (60) posteriores a la entrada en vigencia de la Presente Ley. El Período en el cargo de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será de cinco años (5), pudiendo ser reelectos.

Arto. 122 Los Candidatos propuestos al tenor del artículo 114 de la presente Ley, deben satisfacer el requisito básico de ser

funcionarios de por los menos 10 años en servicio académico y deberá contar con maestría o doctorado en la materia o en gestión educativa.

Arto. 123 A los miembros electos del Consejo Nacional de Acreditación se les prohíbe:

- a) Ser socio de entidades educativas privadas
- b) Ser funcionario de entidad educativa pública o privada
- c) Ejercer cargos administrativos en entidades educativas públicas o privadas.

Estas prohibiciones excluyen el ejercicio de la docencia horario en entidades públicas o privadas.

Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación electos por la Asamblea Nacional ejercerán sus funciones plenas a partir del 1 de enero del año 2007. La Asamblea Nacional elegirá al Presidente y Vice-Presidente de este Organismo, en el mismo acto de selección de los miembros del Consejo. Para los efectos del computo del período electo se tomará en referencia el 1 de Enero del año 2007 fecha de instalación plena del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Arto. 124 Son Funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación:

- 1) Organiza y dirige los aspectos técnicos y organizativos de los procesos de autoevaluación y acreditación.
- 2) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- 3) Elaborar y presentar su presupuesto.
- 4) Rinde informe de su actuación a la Asamblea Nacional anualmente.

Arto. 125 El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación decidirá en su momento la pertinencia de autorizar agencias acreditantes de distinta naturaleza o especialidades con funcionamiento en el país. Ninguna agencia acreditante funcionará en el país sin autorización del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

CAPÍTULO II

Del Recurso Administrativo

Arto. 126 De las resoluciones de las autoridades educativas, se podrán interponer todos los recursos establecidos en las leyes especiales y subsidiariamente por lo establecido en el procedimiento administrativo común.

Arto. 127 Son Instancias destinadas para conocer del recurso administrativo: Los consejos Escolares y la Dirección General del Ministerio de Educación. Exceptuando la Educación superior.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Arto. 128 El Ministerio de Educación dará prioridad a la inversión educativa en las zonas de menor desarrollo, rurales, de frontera, urbano-marginales y la Costa Caribe.

Arto. 129 El MECD, INATEC e INTECNA impulsarán planes y programas que eliminen las barreras económicas y físicas, para no limitar el acceso de la educación a las personas con capacidades diferentes.

Arto. 130 El Gobierno de la República garantizará en el presupuesto del año 2007 una partida presupuestaria para el funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 131 La Presente Ley es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y no requiere de reglamento.

Arto. 132 Las instituciones Educativas MECD, INATEC, INTECNA, CNU, harán los ajustes necesarios en el año 2006 para aplicar la presente ley.

Arto. 133 La Presente Ley deroga aquellas leyes, decretos, disposiciones, normativas y reglamentos que se le opongan.

Arto. 134 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143 de la Constitución Política de la República, en la Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria de la XXII Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día dos de agosto del año dos mil seis, en razón de haber sido rechazado el veto parcial del Presidente de la República, al Proyecto de Ley No. 582, Ley General de Educación; de fecha nueve de mayo del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 4572**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION EL MILAGRO DE DIOS COMUNIDAD LAS LLAVEZ, EMDCLL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad las llaves, Municipio Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION EL MILAGRO DE DIOS COMUNIDAD LAS LLAVEZ, EMDCLL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4576**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA LA ATENCION DE LA MUJER, NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA**

“**AAMNJF**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA LA ATENCION DE LA MUJER, NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA “AAMNJF”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4580**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION ECOLOGISTICA PARA REFORESTAR ESTELI Y SUS MUNICIPIOS, KAROL WOJTYLA, (ASERKAWOL)**; sin fines de lucro de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Esteli, Cabecera Departamental de Esteli.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION ECOLOGISTICA PARA REFORESTAR ESTELI Y SUS MUNICIPIOS, KAROL WOJTYLA, (ASERKAWOL)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4612**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION SENDAS DE ESPERANZA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION SENDAS DE ESPERANZA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4649**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DE INTEGRACION SOCIAL DE ANCIANOS DE SANTO TOMAS, CHONTALES "CISAST"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB DE INTEGRACION SOCIAL DE ANCIANOS DE SANTO TOMAS, CHONTALES "CISAST"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 11017 - M. 1853609 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO
No. 002-07-2006****CONSULTORIA PARA LA CAPACITACION METODOLOGICA
Y ACOMPAÑAMIENTO A ACTORES LOCALES SOBRE LOS
PROCESOS DE AUDITORIA SOCIAL**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución No. 28-07-2006 del veinticuatro de julio del año 2006, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección de Comunicación Estratégica y Gobernabilidad y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto No. 21-2000, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar oferta para la ejecución de:

“Consultoría para la Capacitación Metodológica y Acompañamiento a Actores Locales sobre los Procesos de Auditoría Social”.

Esta contratación es financiada con fondos externos, provenientes del Fondo Conjunto de Donantes para la Anticorrupción II Fase.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse mediante el pago no reembolsable de la suma de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos) en caja general en el Edificio de Casa Presidencial, ubicada costado norte de la Antigua Catedral Managua, los días lunes 31 de julio, miércoles 02 y jueves 03 de agosto y retirar el documento en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones ubicadas en el sótano del Edificio de Casa Presidencial, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

La oferta deberá entregarse en idioma español, en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el sótano de Casa Presidencial, a más tardar a las 10:00 am. del 30 de agosto del año 2006.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

Lic. René Antonio Rivera López, Director General Administrativo Financiero.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE PRODUCCION MAS LIMPIA DE NICARAGUA, CENTRO DE PRODUCCION MAS LIMPIA DE NICARAGUA (CPMLN)

Reg. No. 10687 – M. 1856073 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos cuarenta y dos (3342), del folio número setecientos nueve al folio número setecientos diecisiete (709-717), Tomo I, Libro noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE PRODUCCION MAS LIMPIA DE NICARAGUA, CENTRO DE PRODUCCION MAS LIMPIA DE NICARAGUA” (CPMLN).** Conforme autorización de Resolución del veintiocho de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de junio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (8), autenticado por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día diecisiete de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE NICARAGUA O CENTRO DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE NICARAGUA, CPMLN. CAPITULO PRIMERO: (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio). Arto. 1- Téngase por constituida la ASOCIACIÓN CENTRO DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE NICARAGUA O CENTRO DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE NICARAGUA, CPMLN, de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional.- Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica.- CAPITULO SEGUNDO.- (Objetivos).- Arto. 2.- La Asociación tiene como objetivo fundamental facilitar la adopción de métodos de producción más limpia y desarrollo industrial sostenible mediante la realización de evaluaciones, capacitaciones y asesoría técnica para promover un desarrollo industrial y comercial sostenible que incluya la conservación del medio ambiente a través de la reducción de la contaminación y la optimización de los procesos productivos.- De manera particular son objetivos de la Asociación: a) Promover la apropiación y aplicación continúa de metodologías que promuevan la competitividad y productividad de las empresas, así como aquellas que protejan el medio ambiente de forma rentable y sostenible en el sector industrial del país, b) Promover la Producción más Limpia en las empresas o industrias del país y lograr introducir el concepto en la legislación ambiental nacional, c) Introducir y divulgar el concepto de Producción más Limpia a nivel de estudiantes, personal técnico y docentes de Universidades y Escuelas o Colegios Técnicos y empresas mediante la capacitación práctica y teórica, d) Impulsar la asistencia técnica y divulgación de experiencias sobre el tema con la realización de Seminarios, talleres y la participación de expertos internacionales, e) Proponer y apoyar al Gobierno en la armonización de la legislación ambiental en materia de prevención de la contaminación y en sus estrategias para asegurar que el enfoque sobre Producción más Limpia sea parte integral de los programas contra la contaminación del medio ambiente que se impulsan tanto a nivel nacional como internacional, f) Convertirse en punto focal de referencia nacional sobre el tema para llevar a efecto evaluaciones en plantas, organización de programas de capacitación, asesoría y facilitador para la organización de grupos de

trabajo que elaboren políticas de tecnologías más limpia y desarrollo industrial sostenible a nivel nacional y municipal, así como, ser una fuente de información sobre Producción más Limpia con el establecimiento de un banco de datos para tales fines, g) Contribuir desde el punto de vista técnico con las Instituciones del Estado en la formulación de políticas ambientales relativas a la Producción más Limpia, actuando como foro de discusiones para las autoridades encargadas de vigilar y controlar el medio ambiente local y nacionalmente, h) Servir como punto de referencia para la obtención de información sobre las tendencias nacionales e internacionales en cuanto a mecanismo de desarrollo sostenible, i) Elaboración de un Manual Práctico Sobre Producción mas Limpia y temas de desarrollo industrial sostenible dirigidos a sectores específicos, j) Divulgar a través de los medios de comunicación social del país o de publicaciones propias, las actividades realizadas o las que se van a realizar por parte de la ASOCIACIÓN, k) Establecer contactos y firmar convenios de cooperación con otras organizaciones nacionales o internacionales cuyos objetivos sean afines a los de la Asociación, l) Promover el uso de fuentes de energía renovables, m) Cualquier otra actividad que sirva para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- CAPITULO TERCERO.- (Patrimonio).- Arto. 3.- El patrimonio de la Asociación se constituye con el aporte voluntario de sus asociados, algunas cuotas que se establezcan en el futuro, y también, por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia. Para tales efectos la Asociación podrá realizar actividades que ayuden a su autofinanciamiento, ejecutando toda clase de contratos, operaciones y negocios lícitos relacionados con los objetivos de la misma. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada la Asociación.- CAPITULO CUARTO.- (De los Miembros).- Arto. 4 Podrán ser miembros de la Asociación, toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva, además de llenar los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.- Arto 5.- Se establecen tres tipos de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.- Son miembros fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- Son miembros activos aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación., Son miembros Honorarios las personas que por su notable contribución al cumplimiento de los objetivos de la Asociación se hacen merecedores a tan distinguido nombramiento de parte de la Asociación, los que podrán designarse en un futuro, para efectos que disfruten de todas las prerrogativas que se establecen en los Estatutos y demás reglamentos que se aprueben, disponiéndose que esta membresía permanezca sin solución de continuidad para los nuevos nombramientos que se realicen y acrediten durante la existencia de la Asociación.- Arto 6 La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas según el caso, las siguientes sanciones de amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por un período determinado, pérdida de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General.- Arto.-7 Son requisitos para ser miembro de la Asociación: a) Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Tener amplios conocimientos técnicos y científicos sobre el uso y aplicación de tecnología limpia; c) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desean pertenecer a la Asociación; d) Aceptar y cumplir con los principios y reglamentos internos establecidos.- Arto. 8.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Asociación; d) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación.- Arto 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la

Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo.- Arto 10.- La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria escrita, c) Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General.- CAPITULO QUINTO.- (Órganos de Administración).- Arto 11. Son Órganos de Administración de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva, las que funcionarán de conformidad con lo establecido en la Escritura Constitutiva y a las siguientes estipulaciones.- Arto 12.- La convocatoria para Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro de la Asociación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación. Arto 13.- Las resoluciones son válida con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a lo establecido en la Escritura Constitutiva, los Estatutos y demás resoluciones, y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.- Arto. 14.- Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes. Arto 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración con relación por la Junta Directiva, sobre las actividades y programas de la Asociación; c) Recibir y aprobar el informe financiero anual de la entidad; d) Recibir la memoria anual de las labores presentadas por la Junta Directiva; e) Aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Asociación; f) Conocerá las resoluciones elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto; g) Conocerá de los recursos e impugnaciones y; h) Conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación.- Arto 16.- La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación; aprobará el reglamento o disposiciones y regulaciones que se elaboren para la Asociación; así como las modificaciones y ampliaciones, Arto 17.- La JUNTA DIRECTIVA estará conformada por un Presidente, Un primer Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva electa, tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez si así lo decide la Asamblea General.- Arto 18 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean válidas es necesario la presencia de cuatro de sus miembros. Arto 19.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto 20.- La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones: a) Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General; c) Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación; d) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; e) Aceptar herencias, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación; f) Emitir los reglamentos que se estimen convenientes para el desarrollo de la Asociación y para la dirección, administración y organización de la misma; g) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación; h) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y el informe Financiero Anual, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; i) Convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; j) Elaborar resoluciones recomendando la pérdida total

de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite; l) Cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de la Asociación.- Arto 21; Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Delegar con autorización, la representación de la Asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes especiales; c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen; f) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación, de la Junta Directiva y demás órganos que la integren o llegaren a crearse; g) Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los Reglamentos internos.- Arto 22 Las atribuciones del Vice-Presidente serán: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva y con todas sus prerrogativas; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva.- Arto 23 Las atribuciones del Secretario serán: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la Asociación; b) Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación, c) Llevar la correspondencia; d) Redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; g) Preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Arto 24 Las atribuciones del Tesorero serán: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva; d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia.- Arto 25 Las atribuciones del Vocal serán: a) Sustituir a criterios de la Junta Directiva a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; b) Desempeñarán las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Velarán por el buen funcionamiento y administración de la Asociación, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos que se aprueben; d) Cualquier otra disposición o tarea que les encomiende de manera particular la Asamblea General o la Junta Directiva.- Arto 26 El Fiscal realizará las inspecciones que consideren necesarias para el control y seguimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas para el buen funcionamiento de la Asociación y, cualquier otra tarea que le encomiende de manera particular la Asamblea General o la Junta Directiva, CAPITULO SEXTO (Disolución).- Arto 28 La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley.- CAPITULO SEPTIMO (Liquidación).- Arto 29 Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier, otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.- CAPITULO OCTAVO (Disposiciones Finales).- Arto 30 Toda diferencia que surja entre los

miembros o de éstos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable.- Arto 31 En todo lo no previsto en la Escritura constitutiva o en los Estatutos se aplicará los principios de la legislación común.- Arto 32 Los presentes Estatutos únicamente podrán, ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. Arto 33 Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencias. Leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) César Barahona (ilegible); (f) G. Córdoba S; (f) Michelle C. S; (f) Luis M. Avellán; (f) LRE (ilegible); fsgp, el Notario.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DE FOLIO NUMERO DIEZ (10) AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CATORCE (14) DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRECE (13) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO A SOLICITUD DE CESAR ENRIQUE BARAHONA ZAMORA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO. Félix Segundo Gonzalez Pérez, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10563 – M. 0115344 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PARIS HILTON, Clase 18 Internacional, Exp. 2005-02022, a favor de PARIS HILTON, de EE.UU., bajo el No. 0601477, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 91, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10564 – M. 0115340 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PATRON, Clase 33 Internacional, Exp. 2005-02425, a favor de Caribbean Distillers Corporation Limited, de Antillas Británicas, bajo el No. 0601443, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 59, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10565 – M. 0115343 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STOVE TOP, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02147, a favor de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0601442, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 58, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10566 – M. 0115341 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HANDI SNACKS, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02146, a favor de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0601441, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 57, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10567 – M. 0115558 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREY POUAPON, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02144, a favor de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0601440, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 56, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10568 – M. 0104030 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C, que consiste en C & DISEÑO: CONSISTE EN LA LETRA "C" EN LETRA CARACTERISTICA, LA CUAL SE ENCUENTRA DE COLOR AZUL Y DENTRO DE UN CUADRO DE COLOR ANARANJADO, Clase 33 Internacional, Exp. 2005-02113, a favor de EMBOTELLADORA AZUAYA S.A. EASA, de República de Ecuador, bajo el No. 0601439, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 55, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10569 – M. 0104028 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: COUNTOURS EXPRESS, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-03048, a favor de CONTOURS EXPRESS INTERNATIONAL, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 0601462, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 76, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10570 – M. 0109891 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GARANTIA XL, que consiste en la denominación "GARANTIA" en letras características; dicha denominación se encuentra encima de una letra "X" de color rojo con gris y luego sigue la letra "L", Clase 36 Internacional, Exp. 2005-03248, a favor de Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601467, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 81, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10571 – M. 0115527 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARENA, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02886, a favor de SABMiller International B.V., de Holanda, bajo el No. 0601445, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10572 – M. 0104029 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARENA, Clase 33 Internacional, Exp. 2005-02887, a favor de SAMMILLER INTERNATIONAL, B.V., de Holanda, bajo el No. 0601446, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 62, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10573 – M. 0115342 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en la figura de un Troll, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-01952, a favor de KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0601438, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 54, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10574 – M. 0115600 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Natura Bisse, que consiste en la denominación “Ntura Bisse” en letras características, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02313, a favor de NATURA BISSE INTERNATIONAL, S.A., de España, bajo el No. 0601444, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 60, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10872 – M. 1024148 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: COSTA REAL, que consiste en La marca consiste en un diseño en forma de ovalo, de color difumado, dentro del óvalo de manera centrada se encuentra la expresión “COSTA REAL” escrita en letras de molde mayúsculas y de color naranja, sobre ésta expresión se encuentra la letra “R” en forma característica y de color naranja, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-02863, a favor de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601517, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 128, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10838 – M. 1853205 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

ALLIANCE, que consiste en, Clases 1 y 4 Internacional, Exp. 2004-03928, a favor de ERICK FELIPE SOZA SALGADO, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601850, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 175, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10576 – M. 0115575 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

KEUTRAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEUREITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPTROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01778, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10577 – M. 0115559 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

VERACAM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIABESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01777, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10578 – M. 0115560 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

PEXABREL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIPTROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIABESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01776, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10579 – M. 0115561 – Valor C\$ 85.00

Reg. No. 10580 – M. 0115564 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

LENDRUS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIABESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01775, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

ISTEMA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIPTROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIPTROTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIABESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPTILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPTROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01774, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10581 – M. 0115563 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

EURIBIA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIABESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01773, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10582 – M. 0115566 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

DAVINTEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABETICOS, ANTIABESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01779, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10602 – M. 0115509 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

DENUAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABIETICOS, CATABOLICOS, ANTIABESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01772, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10575 – M. 0115576 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de TELEVISION Y VENTAS TELEVENT, S.A., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

BIOTELLE

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, ESPECIALMENTE UNA CREMA REDUCTORA DE ARRUGAS DE LA CARA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00986, veintiuno de marzo del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 10583 – M. 0115565 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de KOSS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

NXSET

Para proteger:

Clase: 9

DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE AUDIO PERSONAL QUE INCLUYE UN MICROFONO Y UN ALTAVOZ O AUDIFONO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00919, quince de marzo del año dos mil seis. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10584 – M. 0115567 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de KOSS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

TUGO

Para proteger:

Clase: 9

AUDIFONOS QUE INCORPORAN UN REPRODUCTOR DE MP3.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00918, quince de marzo del año dos mil seis. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10585 – M. 0115568 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

RED RIDERS

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01577, tres de mayo del año dos mil seis. Managua, quince de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10586 – M. 0115569 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de LABORATORIOS BEST, SOCIEDAD ANONIMA, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

SOLESIN

Para proteger:
Clase: 5

EXCLUSIVAMENTE UN MEDICAMENTO MUCOLITICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01666, once de mayo del año dos mil seis. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10587 – M. 0115570 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Corporación Cerámica, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

TREBOL

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01362, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10588 – M. 0115572 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Corporación Cerámica, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

TREBOL

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01361, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10589 – M. 0115571 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Cerámica Lima, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

CELIMA

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01363, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10590 – M. 0115573 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Cerámica Lima, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

CELIMA

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01364, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10591 – M. 0115574 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Cerámica Lima, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

CELIMA

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01365, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10592 – M. 0115528 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Cerámica Lima, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

CELIMA

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01366, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10593 – M. 0115529 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de United Industries Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

REAL KILL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01787, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10594 – M. 0115531 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Anguilla Rums Limited, de Anguilla, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

PYRAT

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS), LICORES DESTILADOS; RON; TEQUILA, VINOS, LICORES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01709, doce de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10595 – M. 0115517 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Agropecuaria e Inversiones Ltda., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

AGROSUPER

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01722, dieciséis de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10596 – M. 0115518 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Agropecuaria e Inversiones Ltda., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

AGROSUPER

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01721, dieciséis de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10597 – M. 0115519 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de United Industries Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

CUTTER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, REPELENTES PARA INSECTOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01788, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 10598 – M. 0115520 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de United Industries Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

HOT SHOT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y RATICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01789, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 10599 – M. 0115511 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

MURATTI

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01792, veintidós de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 10600 – M. 0115512 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de FILAXIS INTERNATIONAL, S.A., de Uruguay, solicita Registro de Marca de Servicios:

LABORATORIOS FILAXIS

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA, INVESTIGACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS Y PRODUCTOS EN LOS AMBITOS MEDICO, CIENTIFICO, QUIMICO, FARMACEUTICO Y TECNOLOGICO, INVESTIGACIONES BACTERIOLOGICAS Y BIOLOGICAS, INVESTIGACIONES CIENTIFICAS PARA FINES MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01810, veintitrés de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 10601 – M. 0115513 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de KOSS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

COBALT

Para proteger:
Clase: 9

AUDIFONOS ESTEREO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01771, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10605 – M. 0115523 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Natura Cosméticos S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

NATURA BIOGRAFIA VOLUME 2

Para proteger:
Clase: 3

ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMETICO; AGUA DE COLONIA, AGUA DE ALHUCEMA, ALGODÓN PARA USO COSMETICO, ALMENDRA (ACEITE), ALMENDRA (JABON), ANTISEPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MEDICO, AROMATICOS (ACEITES ESENCIALES), PREPARACIONES PARA BAÑO, TINTES PARA PIELS, AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO), LAPICES DE LABIOS, MASCARILLAS DE BELLEZA, ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMETICOS), CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR), CABELLO (TINTES PARA), PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMETICOS PARA), PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA), COSMETICOS, COSMETICOS (ESTUCHES), CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL, SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA); (PERFUMERIA), PASTA DENTIFRICA, DEPILATORIO (PRODUCTOS), BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMETICO); BLANQUEADOR (JABON), AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL, ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMETICAS PARA), ESMALTE PARA LAS UÑAS; ESENCIAL (ACEITES), EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA), PROTECTORES SOLARES; FLORES (EXTRACTOS), FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMETICO,

PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMETICOS; JAZMIN (ACEITE) LAPIZ PARA CEJA, LAPIZ PARA USO COSMETICO; LACA PARA CABELLO, LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMETICO; LECHE LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMETICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COSMETICO; LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO, MADERA AROMATICA, MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES, ACEITE DE ALHUCEMA, ACEITES ESENCIALES, ACEITES ESENCIALES DE LIMON, ACEITES LIMPIADORES, ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES, ACEITES DE TOCADOR, ACEITES PARA USO COSMETICO, RIZADO DE PELO (PREPARACIONES PARA), PIEL (CREMA PARA ILUMINACION), PIEL (PRODUCTOS COSMETICOS PARA CUIDADO), PERFUMERIA (PRODUCTOS); PERFUMES, PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA); POLVOS PARA MAQUILLAJE; UNGUENTOS PARA USO COSMETICO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS, JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES, JABONES DE TOCADOR, JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA, SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MEDICO, CEJAS (COSMETICOS PARA); CEJAS (LAPICES), TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL PELO, TOCADOR (PRODUCTOS), UÑA (ESMALTE), UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS), UÑAS POSTIZAS; CHAMPU.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01807, veintitrés de mayo del año dos mil seis. Managua, nueve de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 10610 – M. 0115508 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Francisco Marlasca García, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

ECOFENIX

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTION INTERNA (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), IMPLEMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00697, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10611 – M. 0115507 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Francisco Marlasca García, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

ECOFENIX

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS PARA ALUMBRAR, CALENTAR, PRODUCIR VAPOR, DE COCCION (COCINA), REFRIGERAR, SECAR, VENTILAR, SUMINISTRAR AGUA Y PARA PROPOSITOS SANITARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00698, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 10463

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 99 se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 380-2006**. Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 380-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Junio del año dos mil seis, la una y cincuenta minutos de la tarde. Con fecha seis de junio del año dos mil seis. Presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION DE OBREROS Y CAMPESINOS, R.L. (COOSEMOC, R.L.)** Siendo su domicilio en la ciudad de Malpaisillo, Municipio de Larreynaga, Departamento de León, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad la que se encuentra registrada en Acta No. 006, folios 020 al 025 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION DE OBREROS Y CAMPESINOS, R.L. (COOSEMOC, R.L.)**, la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNION DE OBREROS Y CAMPESINOS R.L. (COOSEMOC, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10462

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios de este Ministerio en el Folio 295, se encuentra la Resolución No. 2953-2006. Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2953-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Junio del año dos mil seis, las cuatro y veinte minutos de la tarde. Con fecha veinte de junio del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SIN FRONTERAS, R.L.** Constituida en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día veintinueve de Enero del año dos mil seis. Se inicia con veintitrés asociados (23) asociados, doce (12) hombres, once (11) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 11.500.00 (once mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2.875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional Previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SIN FRONTERAS, R.L.** Con el siguiente consejo de administración: 1) Presidente, Luz Damaris Elizabeth Mayorga; 2) Vicepresidente, Juan Ramón Esquivel; 3) Secretario(a), Victoriana Xiomara Corea Esquivel; 4) Tesorero(a); Ricardo Guillermo Corea Esquivel; 5) Vocal, José Santiago Elizabeth Montano. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro

Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10680

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 99, se encuentra la Resolución No. 378-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 378-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis, la una y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DESARROLLO SOSTENIBLE DE MOZONTE, R.L. (COOSMUDESOM, R.L.)**. Siendo su domicilio en el poblado de Mozonte, Municipio de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 02, Folios 006 al 008, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DESARROLLO SOSTENIBLE DE MOZONTE, R.L. (COOSMUDESOM, R.L.)**. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10681

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 98, se encuentra la Resolución No. 375-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 375-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis, la una y diez minutos de la tarde. Con fecha diez de mayo del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA ESPERANZA DEL BOCAY, R.L. (COOSEMNEB, R.L.)**. Siendo su domicilio en el poblado de San José del Bocay, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 09, Folios 075 al 078, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana del día once de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA ESPERANZA DEL BOCAY, R.L. (COOSEMNEB, R.L.)**. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10682

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 98, se encuentra la Resolución No. 373-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 373-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis, las doce y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha diez de mayo del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL PROGRESO DE EL SARAYAL, R.L (COSEMPROSA, R.L)**. Siendo su domicilio en la comunidad de El Sarayal, Municipio y Departamento de Jinotega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 02, Folios 007 al 010, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL PROGRESO DE EL SARAYAL, R.L. (COSEMPROSA, R.L)**. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10683

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 98, se encuentra la Resolución No. 376-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 376-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis, la una y veinte minutos de la tarde. Con fecha diez de mayo del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FLOR DE PINO, R.L**. Siendo su domicilio en el poblado de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 17, Folios 011 al 014, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FLOR DE PINO, R.L**. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10684

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos,

Modificación/Cambio de Razón social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 98, se encuentra la Resolución No. 377-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 377-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis, la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha diez de mayo del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ANDRES CASTRO, R.L (COOSEMAC, R.L)**. Siendo su domicilio en el Valle del Consuelo, Municipio y Departamento de Jinotega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 04, Folios 011 al 014, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ANDRES CASTRO, R.L. (COOSEMOC, R.L)**. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10686

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 98, se encuentra la Resolución No. 374-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 374-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis, la una de la tarde. Con fecha diez de mayo del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 15 DE OCTUBRE, R.L (COOSEMQUO, R.L)**. Siendo su domicilio en el poblado de San Juan, Municipio de San Juan, Departamento de Estelí, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 05, Folios 019 al 022, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez y veinte minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 15 DE OCTUBRE, R.L (COOSEMQUO, R.L)**. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10685

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Modificaciones total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 93, se encuentra la Resolución No. 353-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 353-2006**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, cinco de mayo del año dos mil seis, las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veinte de abril del año dos mil seis,

presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES “SERVICOOP”, R.L.** Constituida en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 05, Folios del 014 al 017, que fue celebrada a las diez de la mañana del día seis de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter ordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE.** Apruébese e inscribese la Aprobación de la Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES “SERVICOOP”, R.L.** Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 11036 - M. 1853624 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.17-2006 “CONSTRUCCION DE MUROS Y ANDENES INATEC - ESTELI

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 25-2006 del ocho de Junio del año 2006, para “Evaluar la oferta y recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 17-2006 “CONSTRUCCION DE MUROS Y ANDENES INTAE-ESTELI”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 25 Julio del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada y presentada en la Licitación, corresponde efectivamente a una oferta favorable, que el oferente cumplió con el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y para el interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 17-2006, **“CONSTRUCCION DE MUROS Y ANDENES INTAE - ESTELI”**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.17-2006 del 24de Julio del año 2006.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 17-2006, “Construcción de Muros y Andenes INTAE - ESTELI”**, al oferente **Ing. MANUEL IVAN BELLORIN**, hasta por la suma de **C\$ 289,984.55 (Doscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta cuatro córdobas con noventa y cinco centavos), incluye los impuestos.**

c) El Oferente ò su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 10937 - M. 18534 - Valor C\$ 170.00

TERCERA CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO ADQUISICIÓN DE 17,700 GALONES DE DIESEL Y 3000 GALONES DE GASOLINA REGULAR

1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No.46-94 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.204 del 01 de Noviembre de 1994, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Servicios de Suministro de Combustible (Gasolineras) inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de 17,700 galones de Diesel y 3000 galones de Gasolina Regular.

2) Esta contratación es financiada con fondos propios de ENEL.

3) Las Estaciones de Servicio de Combustible participantes deberán estar a cinco kilómetros como máximo de las Oficinas Centrales de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

4) Los Oferentes elegibles podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 2 de agosto al 8 de agosto del 2006 a un costo no reembolsable de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos).

5) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 18 de agosto del 2006, a las 3:00 p.m. en el Auditorio de las Oficinas Centrales de ENEL, situada en el cruce de la Avenida Bolívar, Pista Juan Pablo II. Las Ofertas deberán presentarse en mano por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informara la aprobación y adjudicación.

6) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas.

ING. FRANK J. KELLY, PRESIDENTE EJECUTIVO.

ALCALDIAS

**ALCALDIA DE MANAGUA
AVISO DE LICITACION**

Reg. No. 10936 - M. 1853471 - Valor C\$ 170.00

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta",
Puerta 105)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 191-2006

1. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA II SEMESTRE"

1. Pago del Doc. Base: 03 al 09 de agosto del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de oferta: 22 de agosto del 2006, a las 09:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM.
Ing. Sandra Moreno Aystas, Secretaria General.

2-2

**ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE BOCAJ
JINOTEGA, NICARAGUA**

Reg. No. 10938 - M. 185346 - Valor C\$ 170.00

A. CONVOCATORIA

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 0001 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO"**

1) La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal San José de Bocay, Departamento de Jinotega, a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 0001, invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de venta local de vehículos nuevos e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No.0001, denominada "Adquisición de Vehículo".

2) Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Transferencias presupuestarias y fondos propios.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que

sita en el Municipio San José de Bocay, Departamento de Jinotega, Contiguo a Auditorio del MINSa, los días 02, 03 y 04 de Agosto del año 2006, de las 8:30 AM a 5:30PM.

4) Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de cincuenta córdobas netos (C\$50.00), en la Caja de la Alcaldía Municipal San José de Bocay y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

5) El vehículo objeto de esta Licitación deberá ser entregado en la casa comercial, en el plazo de diez días calendario.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada y debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% (uno por ciento) del precio total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

8) El oferente deberá presentar el original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, el día del acto de apertura de ofertas. (Arto.22 de la Ley No.323)

9) Las ofertas serán recibidas a las 11:00 AM y abiertas a partir de esa hora, el día 22 de agosto del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en el Auditorio Municipal ubicado en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Para mayor información puede llamar al teléfono No. 273 - 3249 o comunicarse a nuestra dirección electrónica: alcsanjosedebocay@nicanetsa.com o aliciamartinezacme@yahoo.com

San José de Bocay, Jinotega - Nicaragua, agosto 2006. Ana Janeth Sobalvarro, Unidad de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 11035 - M. 1853610 - Valor C\$ 170.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA
Dirección: Costado Norte del Parque Municipal, Camoapa
Departamento de Boaco**

**CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 04-2006**

La Alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de Entidad Administradora ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público M.H.C.P. y en representación de los Beneficiarios de los proyectos, ubicados en el Municipio de Camoapa Departamento de Boaco, que serán Cofinanciados por el MHCP, la Alcaldía Municipal de Camoapa y Beneficiarios de los proyectos invita a las empresas constructoras en obras horizontales, que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la ejecución de las obras de los proyectos que se mencionan a continuación.

Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS	LONG.	SECTOR	MUNICIPIO	DPTO.
1	REPARACION DE CALLES DE MACADAN EN EL CASCO URBANO DE CAMOAPA	3.00KM	URBANO	CAMOAPA	BOACO
2	ADOQUINADO DE CALLES SANTUARIO MEDALLA MILAGROSA	960.00M2	URBANO	CAMOAPA	BOACO
3	REPARACION DE CAMINO RURAL CAMOAPA-SALINAS	8.00 KM	RURAL	CAMOAPA	BOACO

ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS DE LICITACIÓN: Los documentos de licitaciones estarán a la venta y se entregarán en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día 08 al 10 de Agosto del año 2006 en las oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal, a un costo de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos) por documento de cada proyecto.

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO.

La visita al sitio del proyecto correrá por cuenta propia de cada uno de los interesados en participar en este concurso, no siendo esta de carácter obligatorio, pero tomada en cuenta al momento de realizar la evaluación de ofertas.

HOMOLOGACION

Se realizará el día Miércoles 15 de Agosto del año 2006 en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa que está ubicado en las instalaciones de esta Alcaldía Municipal.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas el día 28 Agosto del año 2006, a las 10.00 am. en la Alcaldía Municipal de Camoapa. Cualquier información adicional solicitarla a Ing. Lázaro Sanchez Méndez, Responsable de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Camoapa, al Teléfono: 549 – 2764.

Ing. Rolando Ruiz Diaz, Alcalde Municipal de Camoapa.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10637 - M. 1855998 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 14, Partida No. 26, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO AGUIRRE, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10638 - M. 1856049 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 363, Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARLEN ADRIANA RIZO MONTOYA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, doce de julio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10639 - M. 1856055 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1622, Página 66, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, siete de junio de 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10640 - M. 1856009 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 651, Página 329, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROLANDO HERRERA VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clemente Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiuno de marzo del 2000. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10641 - M. 1498404 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1572, Página 41, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RENEE LUCIA NARVAEZ SALAZAR, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Es conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinte de febrero de 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10642 - M. 1856054 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1371 Página, Tomo III, del Libro 1371 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

WILMER JAVIER VALLECILLO CORNABACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de

Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10643 - M. 1855416 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 125 Páginas, Tomo I, del Libro 125 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

AURA MARIA GONZALEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 18 de junio de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10644 - M. 1855984 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 129, Tomo VII, Partida 2788 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

RODOLFO GUTIERREZ CALONGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Derecho Económico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Tellez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10645 - M. 1856031 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 50, Tomo VI, Partida No. 1346 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN URBINA BLANDON, natural de Siuna, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Tellez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10646 - M. 1856018 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 139, Tomo VII, Partida 2819 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

MARTHA CAROLINA SANCHEZ ARAICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Tellez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de julio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10664 - M. 1856064 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 462, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10695 - M. 1856086 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

FATIMA ZURAMA CABALLERO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10698 - M. 1856085/1015809 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA FRANCINA VALEZKA BOLAÑOS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10699 - M. 1856103 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR GONZALO ABRAHAM GRANADOS ECHEGOYEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10700 - M. 1856105 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

DENIS RAMON AVELLAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Geólogo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10745 - M. 1856110 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RICARDO JOSE GALO DURAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10746 - M. 1856108 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ROGERIO ARMANDO CHACON SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10747 - M. 1856133 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DALIA AZUCENA MORA QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10748 - M. 1856181 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIME RAFAEL JARQUIN URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10749 - M. 1856180 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA ESPINOZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10750 - M. 1856190 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 525, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAYS DEL ROSARIO ANGULO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10751 - M. 1856189 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 724, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARGARITA AUXILIADORA RAMIREZ SOSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10667 - M. 1856068 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 118, Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SERGIO ERNESTO GOMEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10668 - M. 1856067 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 102, Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ARLEN SAMARIA PEREZ NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10701 - M. 1447265 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 808, Página 399, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA BALLESTERO BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de octubre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10702 - M. 1439725 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 51, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

BENJAMIN ANTONIO ALVAREZ PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10703 - M. 1856099 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 262, Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO GOMEZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de enero de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10704 - M. 1856097 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 91, Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

REYNA SUYEN MEDINA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10705 - M. 1856089 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 108, Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

GEMA MARIA AUXILIADORA VARGAS PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10735 - M. 1856163 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 107, Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

ANA DOLORES ROCHA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10736 - M. 1856114 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 20, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

JUDY LIZETH RIVERA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10737 - M. 1856140 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 66, Página 33, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

CARLOS ENRIQUE PEREZ PATIÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10738 - M. 1447264 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 131, Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

FRANCISCO JOSE HERNANDEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10734 - M. 1272155 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 80, Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

MARCO ANTONIO GONZALEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10660 - M. 1856072 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 83, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JOSE ALONSO MARTINEZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10743 - M. 1856138 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 486, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JAMES GERALD HERNANDEZ BARCENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10744 - M. 5234108 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 89, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LUZ MARINA VILLAVICENCIO ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10669 - M. 1856065 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 086, Tomo VII, Partida 2659, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

LESBIA DEL CARMEN JIMENEZ TORREZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10670 - M. 1856066 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 079, Tomo VII, Partida 2638, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

EVELIN DE JESUS JIMENEZ TORRES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10694 - M. 1856107 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 114, Tomo VII, Partida 2745, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

INGRID MARISTANY GUTIERREZ ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de mayo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10728 - M. 1856119 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0388, Tomo VI, Partida 2361, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADA KEYLA ARAGON RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10729 - M. 1856171 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0257, Tomo VI, Partida 1967, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE ELIODORO RUIZ ABURTO, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10730 - M. 1856139 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0355, Tomo VI, Partida 2258, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YASARY LUBESKA CRUZ VINDELL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10665 - M. 1856059 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 132, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO ESQUIVEL LINDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10690 - M. 1856080 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 132, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

VIOLETA DEL ROSARIO GALLO AGUIRRE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10723 - M. 1856185 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 132, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

YANETH DEL CARMEN ALARCON ALTAMIRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10666 – M. 1856057 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 142, Partida No. 297, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANGELA MARIA CRUZ ALMENDAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10691 – M. 1856092 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 12, Partida No. 23, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

PETRONA LISSET MAYORGA SEVILLA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10692 – M. 1856092 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 56, Partida No. 110, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la

Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

PETRONA LISSET MAYORGA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10731 – M. 1856115 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 32, Partida No. 62, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

OLDIN ANTONIA CRUZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10732 – M. 1856116 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 63, Partida No. 125, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

OLDIN ANTONIA CRUZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10733 – M. 1856112 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 3, Partida No. 4, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CESIA KAREN VILLALOBOS SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10752 – M. 1447243 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 22, Partida No. 42, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ARLEN YAOSCA ARAICA CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11075 - M. 1853513 - Valor C\$ 85.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Camarones del Pacífico, S. A. (CAMPA, S. A.), por este medio cito a los accionistas de CAMPA para asistir a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día **Martes 22 de Agosto de 2006, a las 11:30 a.m.** en el local de sus oficinas ubicadas en la Colonia Centroamérica, de los semáforos antiguo Lozelsa 10 metros al Oeste C-195 en esta ciudad, siendo los puntos de agenda los siguientes:

1. Aprobación de los Estados Financieros auditados a Diciembre del 2005.
2. Reducción del Capital Social.

3. Elección de Junta Directiva.

4. Puntos varios.

Managua, 31 de Julio de 2006. ALFREDO MARIN XIMENEZ, Secretario Camarones del Pacífico, S. A.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10789 – M. 1856130 – Valor C\$ 390.00

María Leonor Cardoza Ortiz, mayor de edad, casada ama de casa y de este domicilio de San Jorge, Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno que tiene un área de mil ciento veintidós punto tres mil trece metros cuadrados (1,122.3013 Mts²), equivalente a mil quinientos noventa y uno punto ocho mil ochocientos noventa varas cuadradas (1,591.88891 vrs²), cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Salvador López; SUR: Argentina Marengo, Flor Sequeira, Jorge Barahona, Victoria Ortega; ESTE: Julio Hernández, Blanca Murillo; OESTE: Ligia Meneses, en dicho terreno existe una construcción de veinte metros cuadrados, paredes de madera, techo de zinc, piso de baldosa, teniendo el solar un frente de cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros (54.55mts) y un fondo de diecinueve punto sesenta y tres metros (19.63mts). Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge, Ramo Civil. San Jorge, cinco de Julio del año dos mil seis. Dra. Anabelle Moreno Villalobos, Juez Local Unico de San Jorge.- Jazmina Baldizón Mayorga, Sria.

3-1

Reg. No. 10790 – M. 1856131 – Valor C\$ 390.00

Isaías Ruiz Herrera, mayor de edad, casado, Administrador de Empresa y de este domicilio de San Jorge Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno con un área de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (441.1708mts²), equivalente a seiscientos veinticinco punto siete mil seiscientos treinta y tres varas cuadradas (625.7633vrs²) cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Rufina Herrera; SUR: Julio Hernández; ESTE: Area Municipal; OESTE: Salvador López, en el referido terreno existe una construcción de quince metros cuadrados, paredes de concreto, techo de zinc, piso de baldosa, teniendo el solar un frente de trece punto noventa y seis metros (13.96 mts²). Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge, Ramo Civil. San Jorge trece de julio del año dos mil seis. Dra. Anabelle Moreno Villalobos, Juez Local Unico de San Jorge. Jazmina Baldizón Mayorga, Sria.

3-1

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 10651 – M. 1856023 – Valor C\$ 255.00

Se emplaza a **CARLOS ALBERTO CASTILLO ZELEDON**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de domicilio desconocido para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos en un Diario de circulación nacional, comparezca a estar a derecho y contestar la presente demanda de solicitud de Divorcio Unilateral bajo apercibimientos de que si no lo hiciera se procederá a nombrarle Guardador Ad-Litem para que lo represente en los presentes autos. Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del trece de julio del año dos mil seis. Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-1